DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII — Guatemala, jueves 14 de julio de 2005 — NÚMERO 18

SUMARIO



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 830-2005

Guatemala, 24 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la **FUNDACION PROYECTO DE VIDA,** solicitó a este Ministerio la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en el que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación llena los requisitos legales exigidos por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en artículo 15 numeral 2 y 20 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

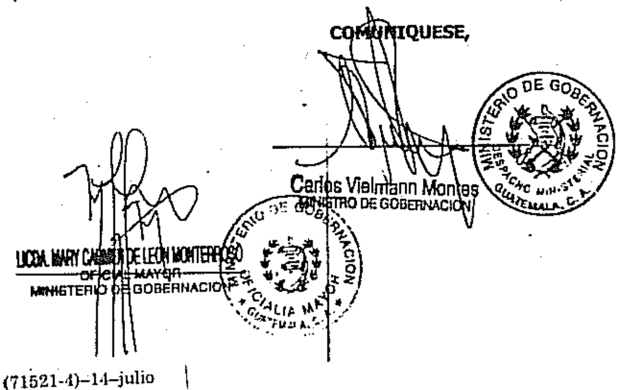
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la **FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA,** conforme al contenido de la escritura pública número cuarenta y siete (47), de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, autorizada en esta ciudad, por el Notario José Eduardo Quiñones León.

Artículo 2. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA,** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 3. La **FUNDACION PROYECTO DE VIDA,** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas serán dentro del marco de la Constitución política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



(71521-4)–14–julio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación, Emisión Postal "MAYÓLICA EN GUATEMALA".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 302-2005

Guatemala, 5 de julio del 2005

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno de la República, velar porque los servicios públicos se presten en condiciones que satisfagan las necesidades de los usuarios, dictándose oportunamente las medidas que tiendan a esa finalidad, en ese sentido y en virtud del contrato de concesión de los nuevos servicios postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, compete a la Dirección General de Correos y Telégrafos como Autoridad de Aplicación y Control de la concesión, requerir se valoricen y pongan en circulación las estampillas postales que se determinan en la parte dispositiva de este Acuerdo y al concesionario Correo de Guatemala, Sociedad Anónima, cubrir el costo de la misma.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente difundir a nivel nacional e internacional el arte y cultura guatemalteca, en este caso a través de las artesanías populares más destacadas que poseen nuestros departamentos, con la finalidad de promover el desarrollo de la riqueza artesanal, por lo que es procedente asignarle valor facial a setecientos cincuenta y seis mil sellos postales y cinco mil hojas miniatura que corresponden a la emisión denominada "MAYOLICA EN GUATEMALA".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51 del Decreto Presidencial número 650 Código Postal de la República de Guatemala y 2 del Reglamento para la Emisión de sellos postales, Acuerdo Gubernativo No. 39-2001, de fecha 30 de enero de 2001 y el Decreto 14-04 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se asigna valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación cuyas características se detallan a continuación:

EMISIÓN POSTAL:

"MAYÓLICA EN GUATEMALA"

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en (en especie)	especies (en quetzales)	Medidas milímetros
Estampilla	Q 1.00	252,000	252,000.00	35X26
Estampilla	Q 2.00	252,000	504,000.00	35X26
Estampilla	Q 6.50	151,200	982,800.00	35X26
Estampilla	Q 8.00	100,800	806,400.00	35X26
Total		756,000	2,545,200.00	

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en (en especie)	especies (en quetzales)	Medidas en pulgadas
Hoja miniatura	Q 12.00	5,000	60,000.00	2X2.5
Total		5,000	60,000.00	

Las especies postales serán impresas por el sistema de impresión Litográfico Offset y llevan los siguientes motivos y detalles:

Q 1.00 Motivo central: Se muestra al centro la figura de un incensario. Leyendas: Parte superior central: Guatemala, valor facial Q 1.00, lado derecho en forma vertical: Mayólica. Parte inferior izquierda: Incensario. Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 2.00 Motivo central: Al centro se muestra la figura de cuatro jarritos en forma de Tecolote. Leyendas: Parte superior central: Guatemala, valor facial Q 2.00, lado derecho en forma vertical: Mayólica. Parte inferior Izquierda: jarritos. Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 6.50 Motivo central: Al centro se muestra la figura de unas escudillas. Leyendas: Parte superior central: Guatemala, valor facial Q 6.50, lado derecho en forma vertical: Mayólica. Parte inferior izquierda: Escudillas. Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 8.00 Motivo central: Al centro se muestra la figura de un farol. Leyendas: Parte superior central. Guatemala, valor facial Q 8.00, lado derecho en forma vertical: Mayólica. Parte inferior izquierda: Farol. Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 12.00 Motivo central de la hoja miniatura: En el centro se muestra un recuadro que enmarca a un jarrón porrón y tres azucareras. Leyendas: Parte superior: Guatemala, valor facial Q 12.00, lado derecho en forma vertical: Mayólica. Parte inferior izquierda: Porrón y azucareras. Colores: Multicolor.

Artículo 2. El Presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE:



OSCAR BERGER

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

La Ministra de Finanzas Públicas.



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(72514-2)–14–julio



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación, Emisión Postal "70 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE GUATEMALA Y JAPÓN".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 303-2005

Guatemala, 5 de julio del 2005

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno de la República, velar porque los servicios públicos se presten en condiciones que satisfagan las necesidades de los usuarios, dictando oportunamente las medidas que tiendan a esa finalidad, en ese sentido y en virtud del contrato de concesión de los servicios postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, compete a la **Dirección General de Correos y Telégrafos** como Autoridad de Aplicación y Control de la concesión, requerir se valorice y pongan en circulación las estampillas postales que se determinan en la parte dispositiva de este Acuerdo y al concesionario Correo de Guatemala, Sociedad Anónima, cubrir el costo de la misma.

CONSIDERANDO:

Que es oportuno conmemorar los setenta años del establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre los Estados de Guatemala y Japón, debido a que durante ese tiempo el Gobierno de Japón, ha brindado apoyo y cooperación integral para facilitar el desarrollo, y el fortalecimiento de la democracia en Guatemala; así como, que es procedente asignarle valor facial a cien mil ochocientos sellos postales y tres mil hojas miniatura, que corresponden a la emisión postal denominada "70 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE GUATEMALA Y JAPÓN".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51 del Decreto Presidencial número 650 Código Postal de la República de Guatemala y 2 del Reglamento para la Emisión de sellos postales, Acuerdo Gubernativo No. 39-2001, de fecha 30 de enero de 2001 y el Decreto 14-04 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se asigna valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación cuyas características se detallan a continuación:

EMISIÓN POSTAL:

"70 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE GUATEMALA Y JAPÓN"

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en circulación (en especie)	(en quetzales)	Medidas en milímetros
Estampilla	Q 1.00	50,400	50,400.00	35X26
Estampilla	Q 8.00	50,400	403,200.00	35X26
Total		100,800	453,600.00	

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en circulación (en especie)	(en quetzales)	Medidas en pulgadas
Hoja miniatura	Q 14.00	3,000	Q 42,000.00	4.5X2
Total		3,000	Q 42,000.00	

Las especies postales serán impresas por el sistema de impresión Litográfico Offset y llevan los siguientes motivos y detalles:

Q 1.00 Motivo central: De fondo aparecen las banderas de Guatemala y Japón, al Centro se muestra una niña y a la par un chorro de agua. Leyendas: lado Izquierdo en forma vertical: Guatemala, valor facial Q 1.00. Lado inferior central 70 años de relaciones diplomáticas entre Guatemala y Japón. Margen superior central: Mejoramiento de suministro de agua San Pedro La Laguna – Sololá. Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 8.00 Motivo central: De fondo las banderas de Guatemala y Japón, al centro se muestra una niña y un hospital. Leyendas: Lado izquierdo en forma vertical: Guatemala, valor facial Q 8.00. Lado inferior central: 70 años de relaciones diplomáticas entre Guatemala y Japón. Margen superior central: Hospital de la amistad Japón-Guatemala (Puerto Barrios). Colores: Multicolor. Pliego de 72 unidades.

Q 14.00 Motivo central de la hoja miniatura: De fondo las banderas de Guatemala y Japón; al centro un recuadro que muestra en el centro el Monte Fuji. Lado derecho: Una mujer indígena que lleva puesto el traje de Santa María de Jesús, Sacatepéquez y al lado izquierdo una mujer japonesa que lleva puesto un traje ceremonial kimono. Colores: Multicolor.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE:

OSCAR BERGER

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

La Ministra de Finanzas Públicas.

Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(72515-2)–14–julio.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase denominar al Museo del Municipio de Estanzuela del Departamento de Zacapa, con el nombre de Museo de Paleontología y Arqueología "INGENIERO ROBERTO WOOLFOLK SARAVIA", como un homenaje y reconocimiento póstumo a sus esfuerzos en favor de la formación y creación del Museo.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 372-2005

Guatemala, 4 de julio del 2005

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo y la Municipalidad del Municipio de Estanzuela del Departamento de Zacapa, en ejercicio de su derecho constitucional de petición solicitaron que se oficialice la denominación del Museo de dicho lugar con el nombre del Paleontólogo e Ingeniero Roberto Woolfolk Saravia, petición que fue avalada por el Instituto Guatemalteco de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que dicho Museo es depositario de bienes y valores paleontológicos, históricos y artísticos, que constituyen parte del patrimonio cultural de la nación y que con anterioridad de manera no legalizada se le ha denominado con el nombre del ciudadano ya citado; quien con dedicación y profesionalismo investigó, descubrió y reconstruyó los fósiles de animales prehistóricos y piezas arqueológicas que se exhiben actualmente en el mismo, coadyuvando con esto a enriquecer al acervo cultural de la nación guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo", 7 del Acuerdo Gubernativo 354-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Denominar al Museo del Municipio de Estanzuela del Departamento de Zacapa, con el nombre de Museo de Paleontología y Arqueología **"INGENIERO ROBERTO WOOLFOLK SARAVIA"**, como un homenaje y reconocimiento póstumo a sus esfuerzos en favor de la formación y creación del Museo.

ARTÍCULO 2. Entregar copia de este Acuerdo a la Familia Woolfolk Saravia.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Lic. Manuel de ... Tejada ...
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Fredy Castillo Escobar
ASESOR JURIDICO
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-442-2005)–14–julio.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 24-2005

CONSIDERANDO

Que la reforma procesal penal normativa iniciada con el Código Procesal Penal, requiere la adecuación de la gestión y organización del despacho judicial, que responda a los principios, garantías, fines y naturaleza que inspira un sistema de carácter acusatorio, cambiando los paradigmas arraigados en las prácticas tradicionales inquisitivas.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de Tribunales vigente se inspira en un sistema judicial escrito, que impide que los tribunales penales respondan a la exigencia normativa del Código Procesal Penal, para el logro de una tutela judicial efectiva, sencilla y transparente, en pro de un sistema penal moderno, y que otorgue a los operadores de justicia, lineamientos necesarios para su logro.

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir los reglamentos que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales y en atención al desarrollo de las actividades propias de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 203 de la Constitución Política de la República; 552 del Código Procesal Penal; 51, 52, 54 inciso f, y 77 de la Ley del Organismo Judicial integrada como corresponde.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES

CAPITULO I
PRINCIPIOS

Sección I
Gestión

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal, en todos los órganos jurisdiccionales de la República.

Artículo 2. Gestión y Organización del Despacho Judicial. Es deber de los jueces aplicar la ley con estricta jurisdiccionalidad, a los conflictos de naturaleza penal sometidos a su conocimiento. Corresponde al Presidente del Organismo Judicial dotar de una organización y gestión del despacho judicial eficiente y eficaz, para que la función jurisdiccional de los jueces, se realice en forma pronta y cumplida.

Artículo 3. Gestión de calidad. La gestión del despacho judicial deberá cumplir las finalidades jurisdiccionales. Su realización incluye una atención que preserve la dignidad de los usuarios y la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y efectividad.

Artículo 4. Accesibilidad. La jurisdicción penal debe facilitar el servicio a todos los usuarios en condiciones de igualdad, tanto en tiempo, como distancia, gratuidad, identidad cultural e idioma.

Artículo 5. Simplicidad. Todos los actos procesales deben estar desprovistos de formalismos innecesarios, tecnicismos y prácticas obsoletas, que hagan inoperante la gestión judicial, debiendo, por el contrario, ser concretos, claros e idóneos para la obtención del fin que se espera.

Artículo 6. Celeridad. Los plazos legales deben entenderse como máximos, sin que ello implique necesariamente su transcurso total, ni que su disminución se considere afectación de derechos procesales para los sujetos que intervienen, salvo con la intención de afectar el derecho de defensa.

Artículo 7. Concentración y continuidad. Los actos procesales son únicos, indivisibles e ininterrumpibles, excepto que la ley procesal penal lo establezca taxativamente. Su interrupción debe contemplarse siempre en forma excepcional y justificada. Para el efectivo cumplimiento de las garantías procesales, el Organismo Judicial deberá proveer el servicio judicial competente en forma permanente y continua.

Artículo 8. Inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad. Todas las decisiones jurisdiccionales deben desarrollarse en audiencia oral, con la comparecencia ininterrumpida del Juez y de los sujetos procesales necesarios. Su realización garantizará el acceso al público, sin costo para los que intervienen, ni para los observadores.

Artículo 9. Publicidad e Inmediación. La seguridad jurídica radica en la inmediación procesal de los sujetos necesarios para su realización, en donde todos se enteran de quiénes comparecieron a las distintas actividades o diligencias judiciales realizadas y del resultado de ellas.

Artículo 10. Lealtad procesal. La lealtad procesal radica en la credibilidad y confianza que todos los usuarios del sistema, en especial los sujetos procesales, se tienen entre sí, al momento de requerir y ser convocados a una audiencia. La actitud de los sujetos procesales estará orientada a evitar que se alteren los datos y las circunstancias de los actos procesales, con el simple hecho de obstaculizar la gestión. La actitud manifiesta contraria a la lealtad procesal por parte de los abogados, deberá ser comunicada inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios. En caso de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se comunicará también al régimen disciplinario respectivo.

Sección II
Organización

Artículo 11. Alta gerencia. El cumplimiento de las funciones administrativas del despacho judicial corresponde al administrador o secretario. El despacho judicial se organiza para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio judicial. Su administración requiere acciones de planeación, control y evaluación personal periódica efectiva. Para el efecto, podrán emitirse los instructivos específicos que garanticen el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12. Jurisdiccionalidad. Al juez o tribunal le corresponde con exclusividad, decidir los casos sometidos a su conocimiento y le está prohibido delegar sus funciones. En la administración del despacho, se limitará en lo mínimo a coordinar con el administrador o secretario, aquellas acciones relacionadas con la función jurisdiccional, con el único propósito de garantizar una respuesta judicial pronta y cumplida.

Artículo 13. Coordinación interna. El despacho judicial es único, en cualesquiera de sus denominaciones como juzgado, tribunal, sala de apelaciones o cámara. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones se conforman unidades internas, las que deberán coordinar acciones bajo la dirección del administrador o secretario. En los lugares en donde se considere oportuno para garantizar un servicio efectivo y continuo, la Corte Suprema de Justicia podrá nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial, asignados por horarios, en jornadas diurna, mixta y nocturna. Los distintos despachos judiciales mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los casos. Cuando se considere necesario optimizar recursos humanos, materiales y evitar la demora en el trámite, se podrán instalar unidades de servicios comunes a todos los despachos judiciales de una misma jurisdicción.

Artículo 14. Coordinación externa. La administración del despacho deberá realizar los esfuerzos necesarios, para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal, en especial, con la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Servicio Forense, Sistema Penitenciario y Defensa Pública Penal de su competencia territorial, con el fin de optimizar los recursos y garantizar la efectiva realización de las audiencias.

Artículo 15. Ambiente de trabajo. La administración del Tribunal o Juzgado deberán realizar los esfuerzos necesarios para mantener un ambiente de trabajo en armonía, dignidad y respeto en el trato interno y a las personas que asisten al tribunal, en especial a la víctima, imputado, litigantes, testigos, peritos y público en general. Mantendrá reuniones periódicas de discusión sobre los distintos problemas del despacho, compartirá los resultados de las distintas evaluaciones y realizará reuniones de planeación, definición de metas, cambio de prácticas y seguimiento a las decisiones de la gestión del despacho judicial.

CAPITULO II
AUDIENCIA

Sección I
Requerimiento de Audiencia

Artículo 16. Oportunidad. Las audiencias que no deban realizarse por impulsos normativos o preestablecidas por audiencia anterior, pueden ser requeridas por el interesado dentro del plazo legal.

Artículo 17. Forma general. Todo requerimiento de audiencia, puede realizarse personalmente, vía fax, teléfono o correo electrónico. Quien la requiera, deberá proporcionar sus datos de identificación personal, identificar el proceso, la calidad con que actúa y el objeto de la audiencia que requiere. Se exceptúan las solicitudes en las que la legislación procesal expresamente lo requiere por escrito, como la querella, la cuestión prejudicial, la recusación y la acusación. En caso de solicitar la presencia de alguna persona no identificada dentro del proceso, indicará la calidad con que actúa y el medio para convocarle a la audiencia.

Artículo 18. Primera Comparecencia. Cuando la persona comparece por primera vez a una audiencia dentro del proceso, el juez le advertirá sobre la necesidad de que fije en el acto, un domicilio en la circunscripción del tribunal para su ubicación material. Le solicitará información relacionada con su número telefónico, número de fax, correo electrónico u otro medio de comunicación para facilitar los avisos de comparecencia a audiencias.

Artículo 19. Registro y programación. El requerimiento de audiencia hecho en la forma prevista, será ingresada en el acto, al programa informático para su calendarización, o en su defecto, registrada en los controles manuales establecidos. En el mismo acto y por el mismo medio, se comunicará al requirente de la fecha y hora de la audiencia, debiendo

avisar, cuando sea el caso, inmediatamente a los demás sujetos procesales por el medio más expedito posible de los ya indicados.

Dicha programación será además, colocada en un lugar visible y de libre acceso para los usuarios del tribunal.

Sección II
Desarrollo de la Audiencia

Artículo 20. Definición. La audiencia es el acto procesal por medio del cual, el juez o tribunal recibe información relevante directamente de los sujetos procesales, para la toma de decisiones de naturaleza jurisdiccional. Su realización será oral, continua, contradictoria, pública y concentrada. Será presidida por el juez o presidente del tribunal, desde su inicio hasta el final y requiere de su comparecencia ininterrumpida y de las personas necesarias para el acto procesal que motiva su realización. La publicidad podrá ser restringida en los términos establecidos por la ley. La suspensión de una audiencia es excepcional y por causa expresamente justificada.

Artículo 21. Forma de realización. Salvo que la ley indique una forma especial, la audiencia se realizará en los siguientes términos:

1) el juez o tribunal se constituirá en el lugar y hora indicada, en forma previa;
2) el juez que preside verificará la presencia de las partes y otras personas admitidas para ser oídas en el acto procesal concreto;
3) verificado el punto anterior, el que preside indicará, en términos sencillos, el motivo de la audiencia y la persona que solicitó su realización;
4) el peticionario señalará su pretensión en términos concretos, la presentación de sus pruebas y argumentación respectiva;
5) cuando finalice la presentación y argumentación, el que preside permitirá que los otros sujetos procesales que deban intervenir presenten sus pruebas y argumentaciones;
6) finalizado el diligenciamiento de pruebas, argumentaciones y contra-argumentaciones, cuando las hubieren, el que preside la audiencia comunicará la decisión en forma oral en el mismo acto y los efectos jurídicos esenciales de la decisión;
7) indicará a los presentes que la comunicación de la decisión y sus consecuencias jurídicas en el acto implica que están formalmente notificados, quedando constancia de ello, con la firma del acta de la audiencia a que alude el artículo 22 de este reglamento;
8) si es necesario programar otra audiencia, para el mismo asunto u otro que se deriva de la decisión, lo comunicará a los sujetos procesales, indicando que dicha comunicación implica la notificación formal; y,
9) dará por concluida la audiencia, indicando lugar, fecha y hora.

Artículo 22. Registro. El registro de los actos realizados en audiencia se podrá efectuar por cualquier medio que garantice su preservación. Del desarrollo del debate se elaborará un acta que contenga las vicisitudes de la audiencia en los aspectos esenciales. Los registros magnetofónicos o digitales serán resguardados en el tribunal y podrán entregarse copia a las partes a su costa.

En el juzgado, se llevará una carpeta judicial, que deberá contener de forma clara, precisa y escrita la resolución de la situación jurídica del imputado; anticipo de prueba; auto de apertura del juicio y la sentencia respectiva, en la cual se coleccionarán además las actas referidas en el párrafo anterior; ésta estará a cargo del asistente de audiencias y puede entregar copia de la misma a quienes lo requieran.

Artículo 23. Comunicación entre las partes. El que preside la audiencia orientará que la comunicación entre las partes y el juez o tribunal, se desarrolle en forma oral. La lectura de documentos será excepcional. Las partes, cuando lo consideren indispensable, solicitarán al que preside la autorización para hacerlo. El juez o tribunal podrá autorizarlo cuando lo considere indispensable para el objeto de la prueba y únicamente se realizará en las partes esenciales del documento.

CAPITULO III
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Secretario. El administrador o secretario, es el gerente del despacho judicial, a quien le corresponde:

a. Verificar la funcionalidad de las unidades de asistencia judicial;
b. Decidir todo lo relativo al personal, en cuanto a permisos, sustitución, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso comunicarlo a donde corresponda.
c. Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial;
d. Coordinar con los administradores de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar dilaciones innecesarias.
e. Compilar la estadística judicial y llevar el control de los registros informáticos internos;
f. Ser el órgano personal de comunicación con las demás instancias del sector judicial;
g. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y gestión del despacho; y,
h. Otras que la ley le asigne.

Artículo 25. Atención al Público. La atención al público en cada órgano jurisdiccional, estará a cargo del personal auxiliar, a quien le corresponde:

a. Dar información a todas las personas que lo requieran, sean sujetos procesales o usuarios del sistema;
b. Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso, en el lugar que les corresponde;
c. Elaborar la agenda semanal y mensual del despacho judicial, la que ubicará en un lugar visible para las personas, remitir vía fax o medio electrónico una copia a las instituciones vinculadas al sector judicial y a las personas que la requieran;
d. Todo aquello que sea inherente y necesario para proveer un servicio con estándares de calidad hacia los usuarios y al público.

Artículo 26. Comunicaciones y notificaciones. Al personal auxiliar de comunicaciones y notificaciones de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones:

a. Recibir y registrar los requerimientos de audiencias;
b. Comunicar a la unidad de audiencias el requerimiento;
c. Convocar a los sujetos procesales y demás que intervienen a la audiencia, mediante aviso, en la forma ya señalada;
d. Realizar los recordatorios necesarios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de la audiencia.
e. Excepcionalmente, y de ser necesario, remitir los oficios, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda.

Artículo 27. Unidad de Audiencias. Al personal auxiliar de la unidad de audiencias de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones:

a. Llevar la agenda de las audiencias a través de los registros instalados;
b. Elaborar el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso;
c. Actualizar los registros de abogados litigantes, fiscales y defensores públicos de la circunscripción territorial, para facilitar la comunicación;
d. Actualizar y depurar el registro de comunicaciones a sujetos procesales y demás personas que comparezcan en el proceso;
e. Registro de audiencias y su resguardo;
f. Realizar las traducciones escritas que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido;
g. Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Coordinación. El Presidente del Organismo Judicial, con la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, coordinará e impulsará todas las tareas necesarias para poner en ejecución las disposiciones del presente Reglamento, para el logro efectivo de las actividades jurisdiccionales del despacho judicial.

Artículo 29. Incompatibilidad. En casos de incompatibilidad entre el Reglamento General de Tribunales y el presente, se aplicará éste, por ser específico a la materia penal.

Artículo 30. Política de Regionalización. La aplicabilidad del presente Reglamento, se implementará de conformidad con la política de regionalización dispuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 31. Vigencia progresiva. El presente Reglamento entrará en vigencia a los quince días de su publicación en el Diario de Centroamérica, Organo Oficial de la República de Guatemala, en los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán. A los sesenta días entrará en vigor en el resto de la República.

Dado en el palacio de justicia, en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE.

RUBEN ELIU HIGUEROS GIRON
PRESIDENTE EN FUNCIONES
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Fernández Molina
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Augusto Eleazar López Rodríguez
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Edgar Raúl Pacay Yalibat
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
MAGISTRADO VOCAL SÉPTIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Victor Manuel Rivera Wöltke
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Oscar Humberto Vasquez Oliva
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. Leticia Stella Secaira Pinto
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Carlos Enrique De León Córdova
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. José Francisco De Mata Vela
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LESBIA JACKELINE ESPAÑA SAMAYOA
MAGISTRADO

NAPOLEON GUTIERREZ VARGAS
MAGISTRADO

Lic. Jorge Guillermo Arauz Aguilar
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(72495-2)-14-julio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2313-2004

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ, QUIEN LA PRESIDE, RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO, SAÚL DIGHERO HERRERA, MARIO GUILLERMO RUIZ WONG Y CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR: **Guatemala, nueve de junio de dos mil cinco.**

Se tienen a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 9°, inciso f) del Acuerdo Municipal emitido el cuatro de diciembre de dos mil tres por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, que regula el Plan de Tasas de esa Municipalidad; promovida por Telglob, Sociedad Anónima; quien actuó con el auxilio de los abogados Juan Francisco Capuano Enríquez, María Aida Solórzano de Paccagnella y Ana Patricia Casasola Búcaro.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por la accionante se resume: la frase *"...tomando en consideración los valores actuales de construcción por metro cuadrado (estimados)..."* y los primeros siete rubros de la tabla que contiene "Concepto-Unidad de Medida-Tasa Municipal" contenida en el inciso f) del artículo 9° del Acuerdo Municipal emitido el cuatro de diciembre de dos mil tres por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, contravienen los artículos 171 incisos a) y c), 175 primer párrafo, 204, 239, 243 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo siguiente: **a)** las municipalidades carecen de poder tributario, pues solamente poseen potestad para emitir tasas específicas por cada servicio público que presten a los usuarios o vecinos; la tasa retribuye un servicio concreto que presta el Estado, o por delegación de éste, la municipalidad y el impuesto financia obras o servicios de beneficio colectivo o general. De ahí que el servicio que se demanda con el pago de una tasa, beneficia, interesa o afecta al particular lo que evidencia que la disposición municipal impugnada ostenta características de un arbitrio, el cual, según el artículo 239 constitucional, sólo debe ser decretado por el Congreso de la República; **b)** el artículo 171 en sus literales a) y b) de la Constitución, establece que corresponde al Congreso: *"...a) Decretar, reformar y derogar las leyes; y c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado así como determinar las bases de su recaudación..."*; por su parte, el artículo 239 de dicho cuerpo fundamental establece que: *"...Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria: (...) Las disposiciones reglamentarias (...) se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación..."*, dichas disposiciones desarrollan el poder legislativo y tributario del Congreso e impone en dicha materia el principio de legalidad, que no solamente consiste en reservar con exclusividad al citado Organismo la potestad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, sino además, fijar las bases de recaudación; **c)** El Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula en un afán lucrativo, pretende obtener sumas evidentemente desproporcionadas al cobrar por unidades de postes, cajas de registro, torres o estaciones de telefonía, casetas o cuartos de control o por metro lineal de cableado o de zanjeo y además cobrar por el servicio de emisión de una licencia de construcción, indexándola al cobro individual de los rubros referidos, ya que esa carga económica (la construcción en sí) pesa sobre la persona individual o jurídica que la va a realizar y no es un servicio público municipal que esté prestando el municipio, ya que el servicio propiamente dicho, es el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva y es por esto que podría cobrar, fijar y determinar la tasa respectiva, atendiendo como le ordena el artículo 72 del Código Municipal al costo que le representa a la Municipalidad el otorgar dicho documento; **d)** el artículo 243 constitucional

establece la prohibición a la doble tributación; sin embargo, el acuerdo impugnado señala que la utilización de la vía pública para la prestación de servicio cable TV es considerado como hecho generador de arbitrio e impuestos al tenor del artículo 7, 9 literal a) y 16 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable; y desarrollado en cuanto a los impuestos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Asimismo el impuesto-arbitrio-tributo que pretende establecer el concejo por medio de los primeros tres rubros de la tabla indicada en la literal f) del artículo noveno del Acuerdo, en la frase que establece servicio para cable TV o P/cable TV en dichos rubros, tienen como fundamento el mismo hecho generador que el establecido en los artículos citados de la ley *ibid* y su reglamento, lo cual encuadra perfectamente en la doble tributación y por ende transgrede el precepto constitucional citado; **e)** el artículo 255 de la Carta Magna establece que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La frase impugnada del artículo noveno que fija el monto de la tasa municipal por la prestación del servicio de emisión de licencia de construcción con fundamento en los valores actuales por metro cuadrado de construcción (estimados) a ***contrario sensu*** de lo que le ordena el artículo 72 del Código Municipal, es una transgresión al artículo 255 de la ley fundamental ya que se contrarían los preceptos de la ley en la captación de los recursos económicos del Municipio, lo que deviene inconstitucional. Por la misma razón devienen inconstitucionales los primeros siete rubros de la tabla de "concepto-unidad de medida-tasa Municipal" de la literal f) del mismo artículo noveno del Acuerdo impugnado y en virtud de que allí claramente se establece que la tasa municipal por la supuesta prestación de los servicios de *"Emisión de Licencia de Construcción-Revisión de Planos-Supervisión e Inspección de los Trabajos de Construcción"* se fija en atención a las unidades o metros lineales de postes, cableado, zanjeo, entre otros conceptos, totalmente distinto a lo que es el costo de operación, mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios propiamente de *"Licencia-Revisión-Supervisión e Inspección"*, por lo que al transgredirse la obligación establecida en el artículo 72 del Código Municipal que ordena que sea fijado el valor de la tasa con respecto al costo de operación, mejoramiento de calidad y cobertura, viola el artículo 255 de la ley fundamental al contrariarse los preceptos de la ley en la captación de los recursos económicos del municipio por lo que igualmente devienen inconstitucionales. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

No se decretó la suspensión provisional de la normativa impugnada. Se dio audiencia por quince días al Presidente de la República de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Concejo Municipal del Municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Presidente de la República de Guatemala, se limitó a indicar que evacuó la audiencia que le fue conferida y que se proceda a emitir la resolución que en derecho corresponda. **B) El Ministerio Público** manifestó: **a)** la presente acción inconstitucionalidad se orienta a señalar cuestiones fácticas o de hecho derivadas de la emisión del Acuerdo meritado por pretender el Concejo obtener sumas desproporcionadas al cobrar en forma indexada, por unidades de postes, cajas de registro, torres o estaciones de telefonía, casetas o cuartos de control o por metro lineal de cableado o de zanjeo. Conforme al artículo 35 inciso j) del Código Municipal entre las competencias generales del Concejo Municipal se encuentra la de emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales del ramo, independientemente que conforme a lo normado en el artículo 72 del Código Municipal, que es ante el cual la postulante confronta reiteradamente el Acuerdo impugnado, al referirse a los servicios públicos municipales con carácter de norma imperativa establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales y le atribuye para tal fin o beneficio común constitucional, competencia para establecer los servicios públicos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos así como determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas atendiento los rubros señalados en dicha norma ordinaria; **b)** de tal manera que no estimándose que con la emisión del Acuerdo relacionado se vulneren principios constitucionales contenidos en artículos de tal naturaleza señalados como violados la parte accionante, la presente inconstitucionalidad debe declararse sin lugar. Solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad promovida.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

A) El Alcalde del Municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala expresó: **a)** el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula reglamenta e interpone tasas para evitar que se actúe de manera desordenada y así beneficiar a la comunidad; sin embargo, la interponente de inmediato piensa en la merma de sus cuantiosos ingresos y es por ello que precipitadamente tales acciones las tipifica como inconstitucionales aduciendo que se violan artículos de la Carta Magna, tales como el 171 incisos a) y c), el primer párrafo del artículo 175 de la citada Constitución, sin embargo, el Reglamento especifico no contempla ninguna antinomia que perjudique o tergiverse el precepto constitucional citado. En cuanto a que existe contradicción con el artículo 204 de la Ley Fundamental, este define las condiciones esenciales de la administración de justicia, y el Reglamento de merito en ningún momento pretende convertirse en un tribunal jurisdiccional y prevalecer sobre la Constitución. La interponente señala también, que el Acuerdo Municipal riñe con el artículo 239 de la Carta Magna que establece que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos; sin embargo los concejos municipales están autorizados para decretar tasas y es precisamente esa acción la que se lleva a cabo en el Reglamento objeto de esta inconstitucionalidad. De la misma forma, el interponente señala que existe inconstitucionalidad con el artículo 243 de dicho

cuerpo fundamental, mismo que determina el principio de capacidad de pago dentro del sistema tributario, pero tal y como ya se expuso, el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, no está creando un tributo por lo que no viola el artículo citado. La interponente expone también que existe inconstitucionalidad con el artículo 255 de Ley primigenia el que se refiere a los recursos económicos del Municipio, es decir que en todo caso el Honorable Concejo Municipal está velando precisamente por que quien ejecuta trabajos dentro del Municipio debe pagar la tasa correspondiente, a los servicios que está recibiendo; **b)** por tal razón, es preciso resaltar que la fijación de las tasas es potestad exclusiva del Concejo Municipal, y que las mismas técnicamente deben ser asimiladas a un tributo que se obtiene a cambio de la prestación de ciertos servicios generales, y la Corte de Constitucionalidad en sentencia de veinte de junio de mil novecientos noventa y seis estimó que *"...Tasa es una relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un servicio público..."* razón por la que solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad planteada. **B) El Presidente de la República de Guatemala** solicitó que se dicte la sentencia que en derecho corresponde. **C) El Ministerio Público:** reiteró los argumentos esgrimidos al evacuar la audiencia que le fuera conferida, y solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad promovida.

CONSIDERANDO

-I-

La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y, congruente con ella, la de conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad. Con el objeto de mantener el principio de supremacía constitucional que sujeta a la ley fundamental el resto de la normativa legal, es potestad de esta Corte declarar la nulidad de aquellas disposiciones normativas que carezcan de concordancia con el texto supremo.

-II-

En el caso de estudio, se ha impugnado de inconstitucionalidad parcial el artículo 9°, inciso f) del Acuerdo Municipal emitido el cuatro de diciembre de dos mil tres por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, que regula el Plan de Tasas de esa municipalidad, que fija precios para instalación de postes de alumnio p/cable tv, internet; de postes de concreto p/cable tv, internet; de cableado (aéreo y subterráneo) para cable tv, internet, por metro lineal; construcción de caja de registro; construcción de torres o estaciones para telefonía; zanjeo en vía pública, y casetas o cuartos de control, por considerar que tal regulación viola los artículos 171, literales a) y c), 175 primer párrafo, 204, 239, 243 y 255 de la Constitución Política de la República.

El principal argumento del planteamiento de inconstitucionalidad radica en que la disposición municipal impugnada constituye un arbitrio que se pretende encubrir con el nombre de tasa, siendo la naturaleza de la exacción eminentemente la de arbitrio, que únicamente puede ser decretado por el Congreso de la República, a tenor de lo establecido en los artículos 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-III-

Conforme reiterado criterio de esta Corte, *"tasa"* es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial, de un servicio público individualizado a favor del contribuyente; es decir, es una relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio público. Por su parte, el artículo 12 del Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso de la República), preceptúa: *"...arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades..."*.

El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2°. de la Constitución, consiste en la certeza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

La Constitución también consagra, en el artículo 239, el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza como única fuente creadora de tributos a la ley en sentido formal y material, y reserva con exclusividad al Congreso de la República, la potestad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales y fijar las bases de su recaudación. En concordancia con dicha norma, el artículo 255 del mismo cuerpo de normas fundamentales establece que la captación de recursos económicos del municipio debe sujetarse al principio de legalidad tributaria precitado, a la ley, y a las necesidades de los municipios.

La entidad accionante denuncia que la disposición impugnada viola la seguridad jurídica contenida en los artículos constitucionales antes referidos, porque siendo un arbitrio éste fue emitido por medio de un acto emanado por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, órgano colegiado que, a juicio de esta Corte, invadió el ámbito de competencia del Congreso de la República, ejerciendo ilegalmente un poder tributario otorgado con exclusividad a dicho Organismo del Estado. De ahí que el análisis correspondiente permita colegir que al emitirse la disposición municipal

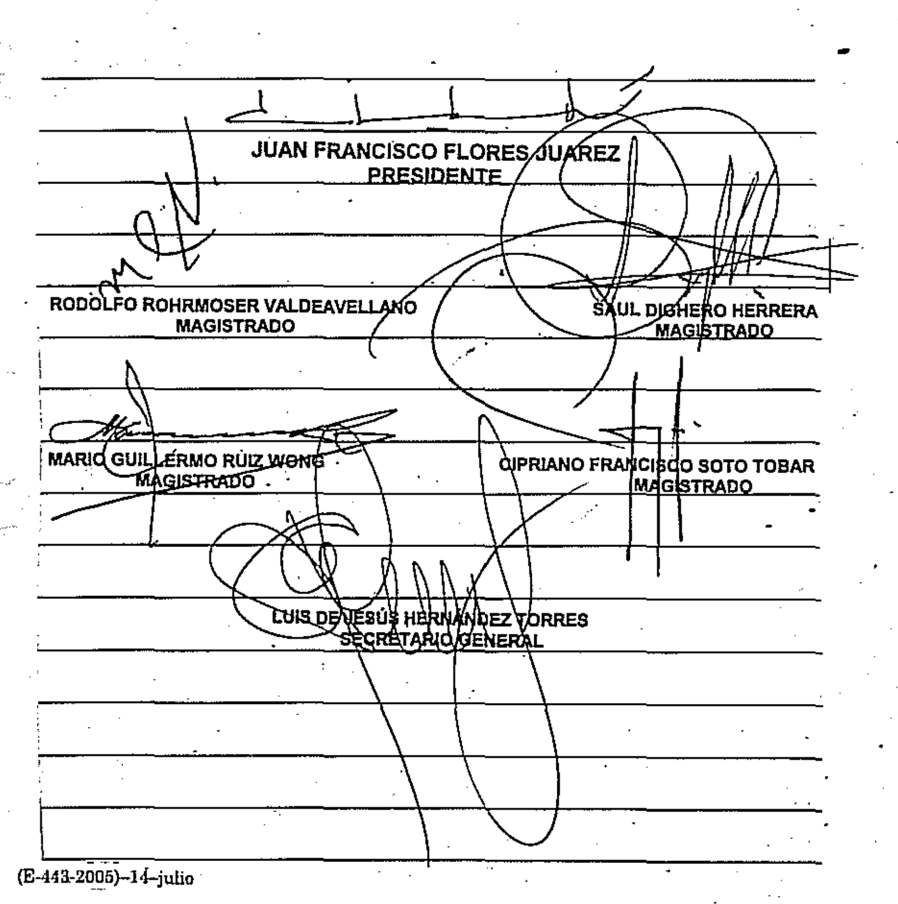
cuestionada, no solo no se estableció como contraprestación al pago de la tasa impuesta un servicio público a favor del contribuyente -es lo que constituye un elemento indispensable para la existencia de dicho tributo- sino que, la exacción indicada no se genera de manera voluntaria, y de ahí que no reviste las características propias de una tasa; de suerte que el cobro pretendido en la normativa impugnada cuadra pero en la definición legal de arbitrio contenida en el artículo 12 del Código Tributario. Por lo anterior, se concluye que la disposición objetada contraviene lo preceptuado en los artículos constitucionales referidos por la entidad postulante, pues vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad tributaria, contenidos en dichas normas y por ello procede declarar su inconstitucionalidad.

LEYES APLICABLES:

Artículos citados y, 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 114, 133, 137, 139, 140, 149, 163 inciso a), 178, y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y, 31 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas declara: I) Inconstitucional el inciso f) del artículo 9º, del Acuerdo Municipal emitido el cuatro de diciembre de dos mil tres, por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, que regula el Plan de Tasas de esa Municipalidad. II) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los tres días siguientes de la fecha en que la misma quede firme. III) Notifíquese.—



JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ
PRESIDENTE

RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO
MAGISTRADO

SAÚL DIGHERO HERRERA
MAGISTRADO

MARIO GUILLERMO RUÍZ WONG
MAGISTRADO

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR
MAGISTRADO

LUIS DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL

(E-443-2005)-14-julio



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO NÚMERO 934-2005

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN FUNCIONES

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de política de administración aduanera, la Intendencia de Aduanas ha manifestado la necesidad de desarrollar una nueva Declaración de Mercancías, habiendo presentado para tal efecto a la Superintendencia de Administración Tributaria, el proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías es obligatoria conforme a las regulaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), declaración que debe contener la información que dichas disposiciones establecen, transmisión que conviene perfeccionar, para continuar con el plan de modernización del sistema aduanero del país, emitiendo la disposición respectiva.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3, incisos b), h) y j); y 23 inciso h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobación formato DUA. Se aprueba el formato de la declaración de mercancías que, a partir de la vigencia de este Acuerdo se denominará "Declaración Única Aduanera" –DUA - GT- y su instructivo de llenado, que se agregan como ANEXOS I y II al presente acuerdo.

ARTICULO 2. Utilización. El formato de la DUA se utilizará para el régimen de importación definitiva, así como para los regímenes temporales o suspensivos y liberatorios, con excepción del régimen de exportación definitiva y las modalidades especiales de importación o exportación definitivas.

Los formatos de la declaración de mercancías utilizadas por el Servicio Aduanero para la determinación de oficio, serán los aprobados por el Acuerdo de Superintendencia número 059-2000 de fecha 29 de abril de 2000.

ARTICULO 3. Codificación. Aprobar las funcionalidades de "tablas y codificación aduanera para el uso del DUA-GT".

ARTICULO 4. Clases de declaración. Aprobar las clases de declaraciones aduaneras para el uso del DUA-GT.

ARTICULO 5. Formato electrónico de valor. El formato electrónico de valor y su instructivo de llenado, se basan en la declaración de valor en aduana bajo cuyo cargo corresponderá al Agente Aduanero, con vista del formato manual de llenado y firma de los importadores que dispone el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías. El Agente Aduanero se limitará a la transcripción y transmisión fiel de dicho documento.

ARTICULO 6. Documento de descargo parcial. Aprobar las funcionalidades del uso del documento de descargo parcial para continuar con el tramite de una Declaración Provisional utilizada en la importación de mercancías a granel, y del "instructivo de llenado del documento de descargo parcial, para el formato DUA-GT", que se agrega como Anexo III al presente acuerdo.

ARTICULO 7. Compensación regímenes especiales. Aprobar las funcionalidades del uso del documento de compensación para regímenes especiales y del "instructivo de llenado del documento de compensación para el formato DUA-GT".

ARTICULO 8. Instructivo para matriz insumo producto. Aprobar las funcionalidades del "instructivo de llenado de la matriz insumo-producto del formato DUA-GT, para regímenes de perfeccionamiento activo y zona franca".

ARTICULO 9. Instructivo para rectificaciones. Aprobar las funcionalidades del "instructivo de rectificación del DUA-GT".

ARTICULO 10. Sistema Métrico Decimal. Conforme al artículo 20 de la Ley del Organismo Judicial, el uso del sistema métrico decimal es obligatorio en la República, por lo que en las declaraciones aduaneras se deberá utilizar dicho sistema conforme las claves de unidades de medida correspondiente.

ARTICULO 11. Manual. La SAT, a través de la Gerencia de Informática, proporcionará sin ningún costo a los Agentes Aduaneros, el manual en el que se describe el uso del sistema de transmisión electrónica del DUA conforme el formato CUSDEC, así como los documentos siguientes:

1) Tablas y codificación aduanera para el uso del DUA-GT.
2) Clases de declaraciones aduaneras para el uso del DUA-GT.

3) Documento de compensación para regimenes especiales y del instructivo de llenado del documento de compensación para el formato DUA-GT.
4) Instructivo de llenado de la matriz insumo-producto del formato DUA-GT, para regimenes de perfeccionamiento activo y zona franca.
5) Instructivo de rectificación del DUA-GT.

ARTICULO 12. Aplicación. La DUA, iniciará su aplicación en las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y de Puerto Quetzal a partir del catorce (14) de julio del año dos mil cinco (2005), a partir de dicha fecha y en forma paralela a la DUA, se podrá utilizar la póliza electrónica. El veintitrés (23) de julio del año dos mil cinco (2005), para las citadas aduanas se utilizará la declaración de mercancías -DUA- para todos los regimenes aduaneros, con excepción del régimen de exportación definitiva para el que se utilizará la póliza electrónica.

ARTICULO 13. Transitorio. A excepción de las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y de Puerto Quetzal, el resto de las aduanas del país continuarán utilizando los formatos de declaración de mercancías aprobados por el Acuerdo de Superintendencia número 059-2000, así como los casos de rectificación señalados en el mismo.

El resto de las aduanas del país, se incorporarán paulatinamente a la aplicación de la DUA, conforme programación que al efecto establezcan, conjuntamente, las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Informática, lo cual se hará del conocimiento de los usuarios del sistema aduanero, a través de acuerdos emitidos por la Intendencia de Aduanas, incluyendo la fecha en la que la DUA podría utilizarse para el régimen de exportación definitiva.

ARTICULO 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 15. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN FUNCIONES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

COMUNIQUESE,

Licenciado Ramón Benjamin Tobar Morales
Superintendente de Administración Tributaria en Funciones

SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN FUNCIONES

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT SAT No. 8331 anexo 1

S. TRÁNSITO

T. OTRAS INCIDENCIAS DEL TRÁNSITO

U. VISADO POR AUTORIDADES COMPETENTES TRÁNSITO

V. ADUANAS DE PASO EN TRÁNSITO

Y. ARRIBO / CONFIRMACIÓN / EXTRACCIÓN

W. ADUANA DE DESPACHO / PARTIDA EN TRÁNSITO

X. ADUANA DE DESTINO EN TRÁNSITO

A-R

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT SAT No. 8331 anexo 1

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE

C. IDENTIFICACIÓN DEL REGIMEN

D. LUGARES

E. TRANSPORTE

F. TRANSAC.

G. TOTAL

H. VALOR TOTAL EN USD

I. TRIBUTOS Y FORMA DE PASO

J. CONTENEDOR/FURGÓN

K. OBSERVACIONES

L. COD. BARRAS Y FIRMA

M. SELECTIVO Y ALEATORIO

N. DATOS POR LÍNEA (ÍTEM) DE LA MERCANCÍA

O. TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO

P. VALOR USD

Q. DOCUMENTOS DE SOPORTE

R. ACTUACIONES

A

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT SAT No. 8331 anexo 1

N. DATOS POR LÍNEA (ÍTEM) DE LA MERCANCÍA

B

1. No. de Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT

SAT No. 8331 anexo 1

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida	3. Número de DUA	6. Importador / Exportador 6.1 Tipo Id. 6.2 No. Identificación 6.3 País
4. Fecha Aceptación	5. Aduana de Despacho/Destino	6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social

C

anexo II

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS (DUA-GT)

FORMATO "A"

1. **No. de orden**
   En este campo se consigna el número correlativo de identificación que le asigna el declarante o representante a la declaración de mercancías que transmite. Está compuesto por:
   - Número de registro del declarante / representante — 3 dígitos
   - Último dígito del año en curso — 1 dígito
   - Correlativo del declarante / representante — 6 dígitos

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
En esta sección se registra la información que permite identificar la declaración de mercancías durante las diversas etapas del despacho aduanero.

2. **Aduana Entrada/Salida/Partida**
   En este campo se consigna el código de la aduana conforme:
   - Importación: aduana por donde ingresan al país las mercancías.
   - Exportación: aduana por donde salen del país las mercancías.
   - Tránsito: aduana donde se inicia el tránsito de las mercancías.

   La codificación de las aduanas de entrada/salida/destino estará compuesta según la tabla SAT-IA-001:
   Codificación UN/LOCODE — 5 dígitos
   Codificación interna de SAT de las aduanas — 2 dígitos

3. **Número de DUA**
   En este campo se consigna el número correlativo que identifica la declaración, este es asignado por el sistema informático aduanero. El número deberá ser único por aduana y por año. Se conformará con el siguiente formato AAAAAAA-aa-ccccccc-vvvv-d, donde:
   - AAAAAAA = Código de aduana de Entrada/Salida/Partida consignada en la declaración. — 7 dígitos
   - aa = dos dígitos corresponde a los últimos dos dígitos del año en curso — 2 dígitos
   - cccccc = Correlativo de la Aduana de Entrada/Salida/Partida — 6 dígitos
   - vvvv = Número de versión — 4 dígitos.
   - d = dígito verificador — 1 dígito

4. **Fecha de Aceptación**
   En este campo se consigna la fecha en la cual el sistema informático valida y registra la declaración de mercancías. El formato a utilizar será: dd-mm-aaaa.

5. **Aduana de Despacho/Destino**
   En este campo se consigna el código de la aduana conforme al régimen a que se someten las mercancías con el formato siguiente:
   - Importación: aduana donde se nacionaliza la mercancía ó destina a un régimen no definitivo.
   - Exportación: aduana por donde salen las mercancías del territorio nacional.
   - Tránsito: aduana donde concluye o finaliza el tránsito.

   La codificación de las aduanas de Despacho/Destino estará compuesta según la tabla SAT-IA-001:
   Codificación UN/LOCODE — 5 dígitos
   Codificación interna de SAT de las aduanas — 2 dígitos

B. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR Y DECLARANTE/REPRESENTANTE.
En esta sección se registra la información que permite la identificación del importador/exportador y del declarante/representante.

6. **Importador/Exportador**
   En estos campos se registra la información que permite la plena identificación del importador o exportador.

   6.1 Tipo de Identificación
   En este campo se consigna el código del tipo de documento de identificación del importador/exportador según la tabla EDIFACT 1153.

   6.2 Número de Identificación
   En este campo se consigna el número del documento de identificación del importador/exportador.

   6.3 País
   En este campo se consigna el código del país emisor del documento de identificación del importador/exportador, según tabla ISO-3166.

   6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social
   En este campo se consignan los nombres y apellidos ó razón social o denominación social del importador/exportador de acuerdo al Registro Tributario Unificado.

   6.5 Domicilio Fiscal.
   Se consigna el domicilio fiscal del importador/exportador de acuerdo al Registro Tributario Unificado.

   6.6 Ciudad
   Se consigna la ciudad donde se encuentra ubicado el domicilio fiscal.

7. **Declarante/Representante**
   En estos campos se registra la información que permite la plena identificación del declarante o representante.

   7.1 Tipo de Identificación
   En este campo se consigna el código del tipo de documento de identificación del declarante/representante, según tabla EDIFACT 1153.

   7.2 Número de Identificación
   En este campo se consigna el número del documento de identificación del declarante/representante.

   7.3 País
   En este campo se consigna el código del país emisor del documento de identificación, según tabla ISO-3166.

   7.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social
   En este campo se consignan los nombres y apellidos completos ó la razón o denominación social del declarante/representante de acuerdo al Registro Tributario Unificado.

   7.5 Tipo de declarante
   En este campo se consigna el tipo de declarante que esta realizando la declaración de mercancías, según tabla EDIFACT 3035.

   7.6 Domicilio Fiscal
   En este campo se consigna el domicilio fiscal del declarante/representante conforme al Registro Tributario Unificado.

   7.7 Ciudad
   En este campo se consigna la ciudad en la cual se encuentra ubicado el domicilio fiscal del declarante/representante.

C. IDENTIFICACIÓN DEL REGIMEN ADUANERO
En esta sección se registra la información referente al régimen aduanero al que se someterán las mercancías.

   8.1 Régimen
   En este campo se consigna el código que identificará el tratamiento al cual serán sometidas las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera.
   La codificación está conformada según la tabla EDIFACT 7365 Y SAT-IA-002.

   8.2 Clase
   En este campo se consigna el código que identifica el tipo de declaración que se está presentando ante el Servicio Aduanero, según tabla EDIFACT 7365.

D. LUGARES
En esta sección se registra la información de la procedencia de las mercancías, así como información del destino que se le dará antes y después de de someterse a un tratamiento aduanero.

9. **País de Procedencia/Destino**
   En este campo se consigna el país de procedencia o de destino de las mercancías según el tipo de operación:
   - **Importación:** código del último país donde se despachó la mercancía hacia el país de importación, según tabla ISO-3166,
   - **Exportación y tránsito:** código del país hacia donde se destinan las mercancías, según tabla ISO-3166.

10. **Depósito temporal**
    En este campo se consigna el código del recinto aduanero habilitado para el almacenamiento temporal de las mercancías, en espera de una destinación aduanera, según tabla SAT-IA-003.

11. **Depósito fiscal/Zona franca**
    En este campo se consigna el código del recinto habilitado por el servicio aduanero para que funcione como depósito aduanero, almacén fiscal o zona franca, según tabla SAT-IA-004 Y SAT-IA-005.

E. MODALIDAD DEL TRANSPORTE
En esta sección se registra la información de la modalidad del transporte, así también la fecha de llegada o salida del medio de transporte.

12. **Modo de transporte**
    En este campo se consigna el código del modo de transporte utilizado para el traslado de las mercancías, según tabla UN/CEFACT-0002.

13. **Fecha de Llegada/Salida**
    En este campo se consigna la fecha de llegada o salida, utilizando el formato: dd-mm-aaaa según el tipo de operación:
    - **Importación:** Se registra la fecha de arribo del medio de transporte al puerto, aeropuerto o lugar de descarga.
    - **Exportación:** Se registra la fecha de salida del medio de transporte del puerto, aeropuerto o lugar de carga.



F. TRANSACCIÓN
En esta sección se registra la información referente a la transacción efectuada en la adquisición de las mercancías.

14. Naturaleza de transacción
En este campo se consigna el código de la naturaleza jurídica que distingue a la transacción, según tabla EDIFACT 4451.

15. Tipo de cambio
En este campo se consigna el valor de cambio vigente entre peso centroamericano ($) y la moneda del país, en la fecha de aceptación de la declaración de mercancías y conforme a la legislación nacional.

16. Total del Valor en aduana MPI (Q)
En este campo se consigna el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando estas se venden del país de exportación al país de importación, ajustado con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

G. TOTALES
En esta sección se registra la cantidad total de formularios utilizados en la declaración de mercancías, así como el número de líneas o ítems, el total de bultos y peso bruto de las mercancías.

17. Números de formatos A B C.
En este campo se consigna el número total de formularios utilizados para declarar las mercancías. La declaración de mercancías está conformada por 3 formatos:
- Formato A: Tiene la capacidad para declarar 3 incisos o fracciones arancelarias.
- Formato B: Tiene la capacidad para declarar 7 incisos o fracciones arancelarias.
- Formato C: Tiene la capacidad para declarar información adicional que por su cantidad no se haya incluido en los campos de los formatos anteriores y se identificará con la literal de la sección y el número del campo al que corresponde.
- Formato A-R: Se consigna información adicional referente a incidencias de tránsito, arribo, confirmación y extracción de mercancías en depósitos fiscales o zonas francas cuando corresponda.

Podrán existir varios formatos B o C en una misma declaración de mercancías.

18. Número de líneas (ítems)
En este campo se consigna el número total de líneas (ítems) de la declaración de mercancías, aún si existe algún inciso arancelario que se declare más de una vez.

19. Total de Bultos
En este campo se consigna el número total de bultos que se amparan en un documento de transporte.

20. Total peso bruto
En este campo se consigna el total del peso bruto, que incluye el peso de la mercancía como ha sido embalada para su transporte, el peso de los envases, cubiertas, fardos, etc. Se debe declarar el peso que presentó al momento de la descarga expresado en Kilogramos.

H. VALOR TOTAL EN USD
En esta sección se registra la información correspondiente a los valores que conforman el valor total en aduanas expresado en USD de las mercancías declaradas.

21. Total FOB USD
En este campo se consigna la sumatoria del valor de mercancías a bordo del buque (FOB), expresadas en una o más facturas.

22. Total Flete USD
En este campo se consigna la sumatoria del costo de transporte de las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

23. Total Seguro USD
En este campo se consigna la sumatoria de la prima de seguro pagado o por pagar por la mercancía, desde el lugar de embarque hasta el puerto o lugar de importación.

24. Total otros gastos USD
En este campo se consigna la sumatoria de los conceptos que deben adicionarse o deducirse al valor de las mercancías, que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

I. TRIBUTOS Y FORMAS DE PAGO
En esta sección se registra la información de la liquidación total de los tributos e impuestos a los que están afectas las mercancías.

25. Liquidación total
En estos campos se contempla la información referente al tipo, el monto y la forma de pago de los tributos e impuestos correspondientes.

25.1 Tipo de tributo
En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos o impuestos a los que están afectas las mercancías declaradas, según tabla SAT-IA-006

25.2 Monto (Q)
En este campo se consigna la sumatoria de los montos de cada línea (ítem) de los tributos e impuestos correspondientes.

25.3 Forma de pago
En este campo se consigna el código de la forma de pago del tributo e impuestos correspondientes, según tabla SAT-IA-007.

25.4 Total a liquidar (Q)
En este campo se consigna el total de los tributos e impuestos a pagar en efectivo.

25.5 Otros (Q)
En este campo se consigna el importe total de los tributos e impuestos cuya forma de pago sea diferente a efectivo.

25.6 Total General (Q)
En este campo se consigna el monto total de los tributos e impuestos declarados, equivalente a la suma de los montos anotados en el total a liquidar y otros.

J. CONTENEDOR / FURGÓN
En esta sección se registra la información correspondiente a los contenedores, furgones, plataformas u algún otro medio que se utilice como continente para el traslado de las mercancías desde el país de procedencia hasta su destino.

26. Identificación
En estos campos se consigna la información referente al tipo, número contenedor/furgón, entidad que coloca el marchamo y numero de marchamo.

26.1 Tipo Contenedor/Furgón
En este campo se consigna el código que identifica al continente utilizado para el traslado de la mercancía, según la tabla EDIFACT-8155, ISO 6346B, IATA.

26.2 Número Contenedor/Furgón
En este campo se consigna el número del contenedor o furgón, clave del vuelo u otro medio de transporte que contenga las mercancías. Si el medio de transporte es vehículo se anotarán las placas de circulación o el número de remolque o semiremolque, o si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma.





26.3 Entidad
En este campo se consigna el código de la entidad que coloca el marchamo de aduana u origen, según tabla EDIFACT-9303.

26.4 Número de marchamo
En este campo se consigna el número del precinto de seguridad colocado al contenedor/furgón.

27. Marcas y Números
Es aplicable a mercancía que viene como carga suelta, se consignarán las marcas y números que identifiquen los bultos correspondientes a la mercancía que se declara.

K. OBSERVACIONES

28. Observaciones generales
En este campo se puede consignar toda la información adicional correspondiente al despacho aduanero.

L. CODIGO DE BARRAS Y FIRMA
En esta sección se registra el código de barras y la firma electrónica que le asigna el servicio aduanero a la declaración.

29. Código de barras y firma electrónica
En este campo se consigna el código de barras bidimensional otorgado por la administración tributaria, así como la firma electrónica asignada a la declaración de mercancías.

M. SELECTIVO Y ALEATORIO

30. Selectivo y aleatorio
En este campo se registra el resultado del sistema selectivo. También se registrará la asignación del revisor encargado de la revisión física de las mercancías, en caso que el resultado del selectivo sea rojo.

N. DATOS POR LINEA (ITEM) DE LA MERCANCIA
Esta sección puede utilizarse las veces que sean necesarias, se registra la información detallada de cada una de las mercancías a declarar.

31. Número de línea
Se consigna la cantidad de incisos arancelarios contenido en la declaración de mercancías.

32. Clasificación
En estos campos se registra la información que permite identificar las mercancías conforme al código arancelario, códigos adicionales y cuota contingente cuando corresponda.

32.1 Código SAC
En este campo se consigna el inciso arancelario aplicable a la mercancía conforme al Sistema Arancelario Centroamericano SAC.

32.2 Código adicional 1
Se consigna un código adicional de cuatro dígitos que designa las mercancías que se desean identificar de una manera más específica, según tabla SAT-IA-011.

32.3 Código adicional 2
En este campo se consigna un segundo código adicional de cuatro dígitos para designar aquellas mercancías que se encuentran con un código adicional 1 pero además cuenta con un segundo tratamiento el cual es necesario identificar por medio de un Código Adicional 2, según tabla SAT-IA-012.

32.4 Cuota/Contingente
En este campo se consigna un código alfanumérico de cuatro dígitos para identificar al contingente al cual se acoge la mercancía a importar, según tabla SAT-IA-015.

33. Bultos y clase
En estos campos se registra la información de la cantidad y clase de bultos de la mercancía declarada.

33.1 Número de bultos
En este campo se consigna la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía declarada en la línea (ítem).

Cuando la mercancía sea a granel, se deberá consignar **1 Granel** como número de bultos y se llevará el control de los saldos únicamente por peso.

33.2 Clase
En este campo se consigna el código del tipo de embalaje utilizado para transportar la mercancía declarada en la línea (ítem), según tabla UN/CEFACT-0004.

34. Peso bruto (kgs)
En este campo se consigna el peso bruto de la mercancía declarada en la línea (ítem), dicho peso se expresa en kilogramos.

35. Peso neto (kgs)
En este campo se consigna el peso neto de la mercancía declarada en la línea (ítem), no se incluye el peso de los envases, cubiertas y embalajes de todo género, se expresa en kilogramos.

36. Cantidad y tipo de unidades físicas
En estos campos se registra la información de la cantidad y el tipo de unidades físicas de las mercancías declaradas.

36.1 Cantidad de unidades
En este campo se debe consignar la cantidad de unidades físicas de la mercancía correspondiente a la línea (ítem). Cuando la cantidad sea expresada en fracciones, se deberá consignar dos decimales.

36.2 Unidad de medida
En este campo se consigna el código de la unidad de medida física que se declaró en la línea (ítem), según tabla SAT-IA-008.

37. Descripción de las mercancías
En este campo se consigna la descripción de las mercancías de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria inmediata.
Cuando se trate vehículos, se podrá consignar la información de los mismos, tal es el caso de: número de serie VIN, número de chasis, tipo de vehículo, número de motor, línea, marca, modelo, color, número de asientos, número de ejes, número de puertas, tipo de combustible, etc.

38. País de origen
En este campo se consigna el código del país donde fueron fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas o extraídas las mercancías, según tabla ISO-3166.

39. Región de Consumo/Producción
En este campo se consigan el código de la región de consumo o producción de las mercancías declaradas, según el tipo de operación:
- Importación: zona geográfica a la cual se destinará la mercancía, según tabla SAT-IA-009.
- Exportación: zona geográfica en la cual se produce la mercancía, según tabla SAT-IA-009.

40. Acuerdo 1
En este campo se consigna un código de cuatro dígitos para identificar un tratado o Acuerdo comercial del cual Guatemala forme parte, y sirve para mostrar que la mercancía a importar cuenta con una tasa arancelaria preferencial originada de la negociación comercial a la cual se hace referencia, según tabla SAT-IA-013.

41. Acuerdo 2
En este campo se consigna un código adicional para identificar un tratamiento especial, según tabla SAT-IA-014.

42. Valor en aduana MPI (Q)
En este campo se consigna el valor de transacción por línea (ítem), es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando estas se venden del país de exportación al país de importación, ajustado con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

O. TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO POR LÍNEA
En esta sección se registra la información de los tributos e impuestos correspondientes a la importación o exportación de las mercancías, así como la forma de pago a utilizar.

43. Liquidación.
En estos campos se contempla la información del tipo de tributo, base imponible, tasa impositiva, montos y sus formas de pago.

43.1 Tipo de tributo
En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos e impuestos a los que están afectas las mercancías declaradas en las líneas (ítem), según tabla SAT-IA-006.

43.2 Base imponible
En este campo se consigna el valor o cantidad sobre el cual se aplicará la tasa impositiva, el cual se determina según la tabla SAT-IA-024.

43.3 Tasa impositiva
En este campo se consigna la tasa impositiva a pagar del tributo correspondiente al inciso arancelario o de cualquier otro concepto que grave la operación aduanera, según tablas SAT-IA-013, SAT-IA-015, SAT-IA-022, SAT-IA-023, SAC.

43.4 Monto (Q)
En este campo se consigna el importe a pagar, que resulta de aplicar la tasa impositiva a la base imponible de la mercancía declarada por línea (ítem) de la declaración de mercancías.

43.5 Forma de pago
En este campo se consigna el código de la forma de pago del tributo e impuesto correspondiente, según tabla SAT-IA-007.

P. VALOR EN USD
En esta sección se registra la información correspondiente a los valores que conforman el valor en aduana de las mercancías declaradas en cada línea.

44. FOB USD
En este campo se consigna el valor de las mercancías por línea (ítem) a bordo del buque, amparadas en una o más facturas.

45. Flete USD
En este campo se consignan los gastos de transporte de las mercancías declaradas por línea (ítem), desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

46. Seguro USD
En este campo se consigna la prima de seguro pagado o por pagar por la mercancía declarada por línea (ítem), desde el lugar de embarque hasta el puerto o lugar de importación.

47. Otros gastos USD
En este campo se consignan los conceptos que deben incrementarse al valor de las mercancías declaradas por línea (ítem), que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Q. DOCUMENTOS DE SOPORTE
En esta sección se registra en forma detallada la identificación de los documentos que sirven como soporte a la declaración de mercancías.

48.1 Inciso 1
En este campo se consigna el número de inciso inicial al que se aplica el documento de soporte. Cuando se registre el valor 000 se debe interpretar que el documento de soporte aplica a toda la declaración aduanera.

48.2 Inciso 2
En este campo se consigna el número de inciso final hasta el cuál aplica el documento de soporte.

48.3 Tipo de documento
En este campo se consigna el código del tipo de documento de soporte, según tabla EDIFACT-1001.

48.4 Descripción del documento
En este campo se consigna el nombre del documento conforme al código que identifica al tipo de documento de la tabla EDIFACT-1001.

48.5 Número de documento
En este campo se consigna el número que identifica al documento. Si se consigna una declaración de mercancías utilizada con anterioridad como predecesora se deberá indicar el número de la misma.

48.6 Emisor
En este campo se consigna la clase de emisor que emitió el documento de soporte, según tabla SAT-IA-010.

48.7 Fecha de expedición
En este campo se consigna la fecha de emisión del documento de soporte. Se deberá utilizar el formato dd-mm-aaaa.

48.8 Fecha de vencimiento
En este campo se consigna la fecha de vencimiento del documento de soporte cuando proceda. Se deberá utilizar el formato dd-mm-aaaa.

48.9 Inciso precedente
En los casos en los cuales se utilice una declaración de mercancías precedente, se deberá consignar en que línea fue declarada la mercancía en dicha declaración.

48.10 Código de Moneda/Código de puerto
En este campo se consigna el código de la moneda a la cual se asocia un valor monetario (Factura, documento de transporte, garantía), según tabla ISO-4217, o se coloca el código del puerto donde se emitió el documento de embarque, según tabla UN/CEFACT-001.

48.11 Monto/Cifra del documento
En este campo se consigna el valor del monto o cifra del documento asociado al valor monetario, cuando proceda.

R. ACTUACIONES

49. Banco
En este campo se registra la información respectiva a la actuación del banco, en el cual se realiza el pago o la transacción correspondiente de los tributos e impuestos cuando corresponda.

50. Aduana
En este campo se consigna la información referente a la actuación aduanera.

51. Declarante/Representante
En este campo el declarante/representante registra su firma autógrafa o firma electrónica.

FORMATO "A-R"

S. TRÁNSITO / TRANSBORDO / REEMBARQUE
En los casos que durante el trasporte de las mercancías se presenten casos de fuerza mayor que obligan a cambiar el medio de transporte, contenedor o marchamo.

Se registra la siguiente información:

- Lugar y país: Donde se presenta la necesidad de efectuar el transbordo o reembarque
- Identificación y nacionalidad del nuevo medio de transporte
- Identificación del nuevo contenedor
- Identificación del nuevo marchamo
- Actuación aduanera: se colocará toda la información que el servicio aduanero requiera para identificar las incidencias sucedidas.

T. OTRAS INCIDENCIAS DE TRÁNSITO / TRANSBORDO / REEMBARQUE
Para el registro de ocurrencias que se presenten en el tránsito, transbordo y reembarque de las mercancías.

U. VISADO POR AUTORIDADES COMPETENTES
Para el visado de transporte de mercancías, por parte de las autoridades competentes cuando corresponda.

V. ADUANAS DE PASO EN TRÁNSITO
Para el registro por parte del funcionario aduanero de las ocurrencias en las Aduanas de Paso, cuando corresponda.

W. ADUANAS DE DESPACHO / PARTIDA EN TRÁNSITO
Reservado para la diligencia que efectúe el funcionario aduanero en la Aduana de Despacho / Partida, cuando corresponda.

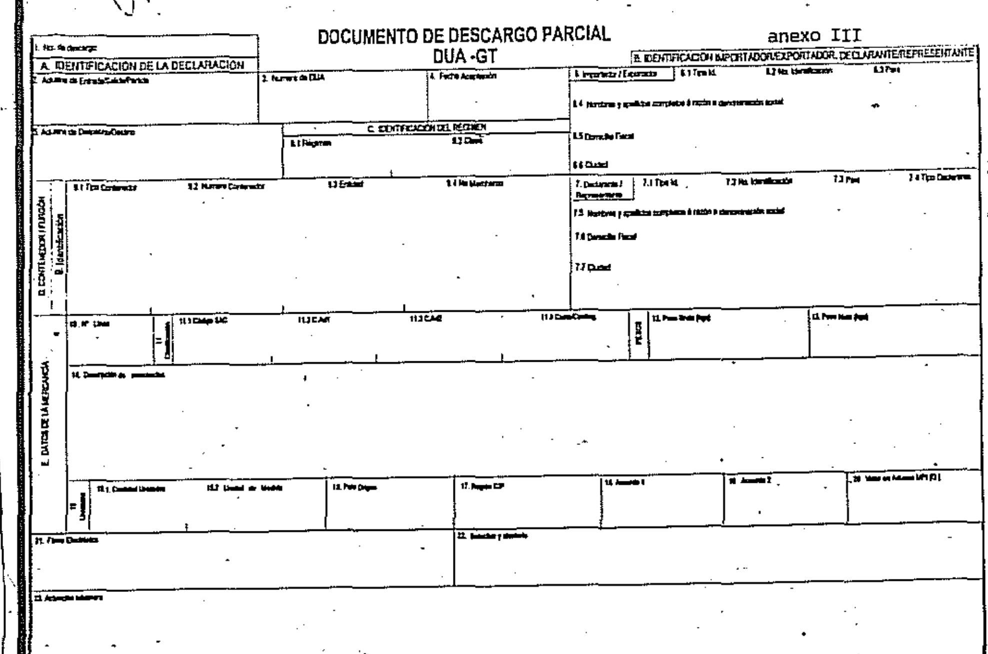
X. ADUANA DE DESTINO EN TRÁNSITO
Reservado para la diligencia que efectúe el funcionario aduanero en la Aduana de Destino, cuando corresponda.

FORMATO "B"
En este formato se imprimen algunos datos generales que se registraron en el formato "A" para facilitar la identificación de la declaración de mercancías. Y se permite declarar siete fracciones arancelarias más, la forma de llenado se efectúa igual que al formato "A".

FORMATO "C"
En este formato se permite el registro de información adicional que no ha podido ser registrada por falta de espacio en los formatos "A" o "B". Para el registro de la información se debe consignar el identificador de los datos, el cual consiste en la literal que identifica a la Sección y el número respectivo del campo.

Se debe registrar en el siguiente orden.

1. Información complementaria de Datos Generales.
2. Información complementaria de Fracciones arancelarias.
3. Información Complementaria de Documentos que acompañan al DUA.



DOCUMENTO DE DESCARGO PARCIAL
DUA -GT
anexo III

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE

C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN

D. CONTENEDOR / FURGÓN

E. DATOS DE LA MERCANCÍA

anexo III

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL DOCUMENTO DE DESCARGO PARCIAL (DUA-GT)

1. No. de descargo
En este campo se registra el número correlativo de identificación que le asigna el sistema informático aduanero a cada documento de descargo parcial que sea transmitido como consecuencia de una declaración de mercancía provisional. El número correlativo será un dato numérico.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
En esta sección se registra la información que permite identificar la declaración de mercancías durante las diversas etapas del despacho aduanero.

2. Aduana Entrada/Salida/Partida
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 2 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático.

3. Número de DUA
En este campo se consigna el número de DUA de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero. El número debe estar compuesto por el siguiente formato AAAAAAA-aa-ccccccc-vvvv-d, donde:

- AAAAAAA = Código de aduana de Entrada/Salida/Partida consignada en la declaración. 7 dígitos
- aa = dos dígitos corresponde a los últimos dos dígitos del año en curso. 2 dígitos
- cccccc = Correlativo de la Aduana de Entrada/Salida/Partida 6 dígitos
- vvvv = Número de versión 4 dígitos
- d = dígito verificador 1 dígito

4. Fecha de Aceptación
En este campo se consigna la fecha en la cual el sistema informático aduanero valida y registra el Documento de Descargo Parcial. El formato a utilizar será: dd-mm-aaaa.

5. Aduana de Despacho/Destino
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 5 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático.

B. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR Y DECLARANTE/REPRESENTANTE.
En esta sección se registra la información que permite la identificación del importador/exportador y del declarante/representante.

6. Importador/Exportador
En estos campos se registra la información que permite la plena identificación del importador o exportador.

6.1 Tipo de Identificación
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

6.2 Número de Identificación
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.2 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

6.3 País
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.3 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.4 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

6.5 Domicilio Fiscal
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.5 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

6.6 Ciudad
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 6.6 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7. Declarante/Representante
En estos campos se registra la información que permite la plena identificación del declarante o representante.

7.1 Tipo de Identificación
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7.2 Número de Identificación
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.2 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7.3 País
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.3 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.4 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7.5 Tipo de declarante
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.5 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

7.6 Domicilio Fiscal
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.6 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.



7.7 Ciudad
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 7.7 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

C. IDENTIFICACIÓN DEL REGIMEN ADUANERO
En esta sección se registra la información referente al régimen aduanero al que se someterán las mercancías.

8.1 Régimen
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 8.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

8.2 Clase
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 8.2 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

D. CONTENEDOR / FURGÓN
En esta sección se registra la información correspondiente a los contenedores, furgones, plataformas o algún otro medio que se utilice como continente para el traslado de las mercancías desde el país de procedencia hasta su destino.

9. Identificación
En estos campos se consigna la información referente al tipo, número contenedor/furgón, entidad que coloca el marchamo y numero de marchamo.

9.1 Tipo Contenedor/Furgón
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 26.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

9.2 Número Contenedor/Furgón
En este campo se consigna el número del contenedor o furgón, clave del vuelo u otro medio de transporte que contenga las mercancías. Si el medio de transporte es vehículo se anotarán las placas de circulación o el número de remolque o semiremolque, o si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma. Esta identificación es definida en la declaración provisional, que previamente ha sido transmitida al sistema informático aduanero.

9.3 Entidad
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 26.3 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

9.4 Número de marchamo
En este campo se consigna el número del precinto de seguridad colocado al contenedor/furgón y que el mismo es consignado en la declaración provisional que ha sido previamente transmitido al sistema informático aduanero.

E. DATOS DE LA MERCANCIA
Esta sección registra la información detallada de la mercancía a despachar, derivada de una declaración provisional.

10 Número de línea
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 31 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

11 Clasificación
En estos campos se registra la información que permite identificar las mercancías conforme al código arancelario, códigos adicionales y cuota contingente cuando corresponda.

11.1 Código SAC
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 32.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

11.2 Código adicional 1
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 32.2 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

11.3 Código adicional 2
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 32.3 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

11.4 Cuota/Contingente
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 32.4 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

12 Peso bruto (kgs)
En este campo se consigna el peso bruto de la mercancía declarada en la línea (ítem) a ser despachada, derivada de una Declaración Provisional que previamente ha sido transmitida al sistema informático aduanero. Dicho peso se expresa en kilogramos.

13 Peso neto (kgs)
En este campo se consigna el peso neto de la mercancía declarada en la línea (ítem) a ser despachada, derivada de una Declaración Provisional que previamente ha sido transmitida al sistema informático aduanero. A dicho peso no se incluye el peso de los envases, cubiertas y embalajes de todo género, se expresa en kilogramos.



14 **Descripción de las mercancías**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 37 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

15 **Unidades**
En estos campos se registra la información de la cantidad y el tipo de unidades físicas de las mercancías declaradas.

15.1 **Cantidad de unidades**
En este campo se debe consignar la cantidad de unidades físicas de la mercancía correspondiente a la línea (ítem) a ser despachada, derivada de una Declaración Provisional que previamente ha sido transmitida al sistema informático aduanero. Cuando la cantidad sea expresada en fracciones, se deberá consignar dos decimales.

15.2 **Unidad de medida**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 36 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

16 **País de origen**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 38 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

17 **Región de Consumo/Producción**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 39 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

18 **Acuerdo 1**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 40 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

19 **Acuerdo 2**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 41 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

20 **Valor en aduana MPI (Q)**
En este campo se consigna el valor de transacción de la línea (ítem), es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando estas se venden del país de exportación al país de importación, ajustado con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

F. **TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO**
En esta sección se registra la información de los tributos e impuestos correspondientes a la importación, así como la forma de pago a utilizar.

21 **Liquidación.**
En estos campos se contempla la información del tipo de tributo, base imponible, tasa impositiva, montos y sus formas de pago.

21.1 **Tipo de tributo**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 43.1 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

21.2 **Base Imponible**
En este campo se consigna el valor o cantidad que corresponde a la mercancía de la línea (ítem) a ser despachada, sobre el cual se aplicará la tasa impositiva los cuales fueron determinados en la casilla 43.2 de la Declaración Provisional que previamente ha sido transmitida al sistema informático aduanero.

21.3 **Tasa Impositiva**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 43.3 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

21.4 **Monto (Q)**
En este campo se consigna el importe a pagar, que resulta de aplicar la tasa impositiva a la base imponible de la mercancía declarada en la línea (ítem) del Documento de Descargo Parcial.

21.5 **Forma de pago**
Este campo contendrá la misma información que ha sido consignada en la casilla 43.5 de la Declaración Provisional previamente transmitida al sistema informático aduanero.

G. **VALOR EN USD**
En esta sección se registra la información correspondiente a los valores que conforman el valor en aduana de la mercancía declarada en la línea (ítem) del Documento de Descargo Parcial.

22 **FOB USD**
En este campo se consigna el valor de la mercancía de la línea (ítem) a bordo del buque, amparadas en una o más facturas.

23 **Flete USD**
En este campo se consignan los gastos de transporte de la mercancía declarada en la línea (ítem), desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

24 **Seguro USD**
En este campo se consigna la prima de seguro pagado o por pagar por la mercancía declarada en la línea (ítem), desde el lugar de embarque hasta el puerto o lugar de importación.

25 **Otros gastos USD**
En este campo se consignan los conceptos que deben incrementarse al valor de la mercancía declarada en la línea (ítem), que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

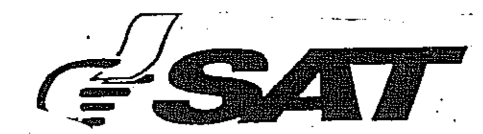
26 **Total a liquidar (Q)**
En este campo se consigna el total de los tributos e impuestos a pagar en efectivo, de la mercancía declarada en la línea (ítem).

27 **Otros (Q)**
En este campo se consigna el importe total de los tributos e impuestos cuya forma de pago sea diferente a efectivo.

28 **Total General (Q)**
En este campo se consigna el monto total de los tributos e impuestos declarados en la línea, equivalente a la suma de los montos anotados en el total a liquidar y otros.

29. **ACTUACION ADUANERA**
En este campo se puede consignar toda la información adicional correspondiente al despacho aduanero.

(72574-2)-14-julio



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-933-2005

Guatemala, 01 de julio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN FUNCIONES,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad descentralizada, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene por objeto recaudar con efectividad los ingresos tributarios que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales, estableciendo y operando los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de su obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO

Que dentro de los lineamientos de política de administración para Auxiliares de la Función Pública Aduanera, la Intendencia de Aduanas ha manifestado la necesidad de desarrollar las normas sustantivas que rigen el procedimiento de autorización y requisitos de operación de los Agentes Aduaneros y de los Apoderados Especiales Aduaneros, habiendo presentado para el efecto a la Superintendencia de Administración Tributaria, el proyecto del reglamento respectivo.

CONSIDERANDO:

Que los Agentes Aduaneros y Apoderados Especiales Aduaneros han sido previstos dentro de los auxiliares de la función pública aduanera por la normativa centroamericana, siendo necesario dictar las normas administrativas que regulen lo relativo al examen, su autorización, registro y requisitos de operación.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 inciso b) y 23 incisos a), h y p) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 15, primer párrafo, del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

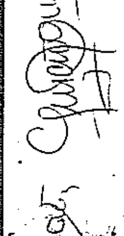
REGLAMENTO PARA EL EXAMEN, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y REQUISITOS DE OPERACIÓN DE AGENTES ADUANEROS Y APODERADOS ESPECIALES ADUANEROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece las normas administrativas, para el examen, autorización, registro y requisitos de operación de los Agentes Aduaneros y Apoderados Especiales Aduaneros, a que se refiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

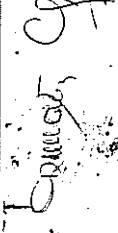
Artículo 2. Abreviaturas. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:



CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Gerencia: Gerencia de Recursos Humanos de SAT

Institución: La institución nacional de educación superior con la que la SAT haya suscrito el Convenio respectivo



NIT: Número de Identificación Tributaria.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Reglamento: Reglamento para el examen, autorización, registro y requisitos de operación de Agentes Aduaneros y Apoderados Especiales Aduaneros.



SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Tribunal: El tribunal Examinador

IGSS: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES ADUANEROS Y APODERADOS ESPECIALES ADUANEROS

SECCIÓN I

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE AGENTES ADUANEROS

Artículo 3. Solicitud. Las personas individuales que soliciten su autorización para actuar como Agentes Aduaneros, deberán presentar ante la SAT, una solicitud que contenga al menos los datos siguientes:

a) Nombres y apellidos completos, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad y profesión.

b) Indicación precisa de que el solicitante se dedicará a la actividad de Agente Aduanero.

c) Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud.

d) Domicilio fiscal y dirección de su oficina principal.

Artículo 4. Documentación. A la solicitud a que se refiere el artículo 3 de éste reglamento, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del solicitante.

b) Declaración bajo juramento prestada ante notario, de no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones.

c) Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial.

d) Certificación extendida por la Unidad de Cobranzas y Convenios de Pago de la Intendencia de Recaudación y Gestión de la SAT, donde conste que la persona gestionante se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

e) Fotocopia legalizada del título, que le acredite poseer el grado mínimo de licenciatura en materia aduanera o el grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio.

SECCION II

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE APODERADOS ESPECIALES ADUANEROS

Artículo 5. Solicitud. La persona natural o jurídica interesada en acreditar un Apoderado Especial Aduanero, para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, debe presentar solicitud ante la SAT que contenga al menos los datos siguientes:

a) Nombres y apellidos completos, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad y profesión u oficio, cuando la solicitante sea una persona natural.

b) Nombres y apellidos completos, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad y profesión u oficio del representante legal, en caso de personas jurídicas.

c) Razón o denominación social y datos generales de constitución y registro de la persona jurídica peticionaria.

d) Nombres y apellidos completos, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad y profesión u oficio de la persona a favor de la cual se solicita autorización como apoderado especial aduanero.

e) Indicación precisa de que la persona a favor de la cual se requiere la autorización, se dedicará a la actividad de apoderado especial aduanero.



f) Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud.

g) Domicilio fiscal y dirección del solicitante.

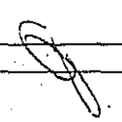
Cuando la solicitud la formulen los Organismos del Estado, sus dependencias, municipalidades, entidades estatales autónomas y descentralizadas, la solicitud debe ser firmada por la autoridad titular que establezca la ley, y en la solicitud se obviarán las generales de la peticionaria.



Cuando la solicitud la formule una misión diplomática o consular u organismo internacional, esta se presentará por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo los requisitos de ley. En la solicitud se obviarán las generales de la peticionaria.

Artículo 6. Documentación. La documentación que se adjunta a la solicitud a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, será la siguiente:

a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de la cédula de vecindad del propietario, en el caso que la solicitante sea una persona natural.



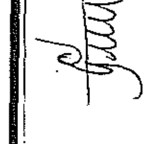


b) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de constitución de la persona jurídica que solicita, con la razón del registro que corresponda.

c) Fotocopia legalizada del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica, con la razón del registro que corresponda.

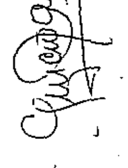
d) Constancia de relación laboral de la gestionante con la persona a cuyo favor se requiere la autorización mediante la presentación de contrato de trabajo y planilla del IGSS en su caso.

e) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad de la persona a favor de la cual se requiere la autorización.



f) Declaración bajo juramento prestada ante notario por la persona a favor de la cual se requiera autorización, de no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones.

g) Constancia de carencia de antecedentes penales de la persona a favor de la cual se requiere autorización, extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial.



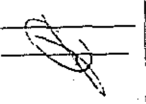
h) Certificación extendida por la Unidad de Cobranzas y Convenios de Pago de la Intendencia de Recaudación y Gestión de la SAT, donde conste que la persona gestionante se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

i) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública que contenga el Mandato Especial con Representación otorgado por la solicitante a favor de la persona a quien se requiere autorizar como apoderado especial aduanero, debidamente inscrito ante el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos.



Cuando la solicitud la formulen Organismos de Estado, sus dependencias, municipalidades, entidades estatales autónomas y descentralizadas, misiones diplomáticas o consulares u organismos internacionales, solamente se adjuntarán los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad de la persona a favor de la cual se requiere la autorización.



2. Constancia de la relación laboral de la gestionante con la persona a favor de la cual se requiere la autorización.

3. Documento que contenga la designación de la persona a cuyo favor se solicita la autorización, efectuada por el titular del Organismo, dependencia, municipalidad, entidad o misión.

CAPITULO III

DEL EXAMEN

Artículo 7. Análisis de la solicitud. Recibida la solicitud a que se refieren los artículos 3 y 5 de este reglamento, la misma se trasladará a la Sección de Operaciones del Departamento de Aduanas de la Coordinación Regional Central de la SAT, la que efectuará la revisión, análisis y aprobación del expediente, verificando que cumpla con los requisitos señalados en los citados artículos y se acompañe la documentación relacionada en los artículos 4 y 6 de este reglamento.

Artículo 8. Subsanación de errores o faltas. Si la solicitud presenta errores o deficiencias que a juicio de la dependencia indicada en el artículo anterior sean subsanables, los hará del conocimiento de la persona gestionante generando la providencia respectiva a efecto que ésta subsane los errores o deficiencias detectadas y complete la documentación, en su caso, y se señalará el plazo de diez (10) días para que la solicitante la enmiende. Vencido dicho plazo sin que la interesada cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Si la solicitud presentare errores, deficiencias u omisiones insubsanables a juicio de la citada Sección de Operaciones, ésta generará providencia de traslado de la solicitud a la Intendencia de Aduanas para que emita la resolución que para el caso corresponda.

Artículo 9. Del examen. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos o bien hubieren sido subsanados los errores o deficiencias encontradas, procederá la práctica del examen, que será psicométrico y de competencia.

La Intendencia de Aduanas previa notificación al interesado y dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado este acto, remitirá el requerimiento de examen a la Gerencia o a la Institución.

El plazo para la práctica del examen no deberá exceder de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción por la Gerencia o la Institución del requerimiento respectivo.

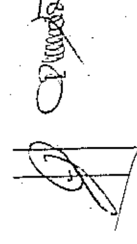
Artículo 10. Examen psicométrico. Recibido el requerimiento de examen, por parte de la Intendencia de Aduanas, la Gerencia o la Institución, en su caso, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la recepción del requerimiento, debe señalar el lugar, fecha y hora para la práctica del examen, notificando o informando, según el caso, al interesado por la vía correspondiente con cinco (5) días de anticipación.

Practicado el examen psicométrico y la Gerencia o la Institución, en su caso, determina que no responde al perfil definido por la Gerencia, traslada la información a la Intendencia de Aduanas quien emite la resolución respectiva y notifica al gestionante, para los efectos de lo señalado en el artículo 17 de este Reglamento.

Si el resultado del examen psicométrico practicado al solicitante, responde al perfil definido, la Gerencia o la Institución en su caso, procede a la práctica del examen de competencia respectivo, notificando o informando al gestionante y al Intendente de Aduanas por lo menos con quince (15) días de anticipación de la fecha señalada.



Artículo 11. Exoneración de examen de competencia. Si dentro del expediente se comprueba fehacientemente que la persona a favor de quien se gestiona la autorización como Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero posee el grado mínimo de Licenciatura en materia aduanera, no se debe practicar el examen de competencia, debiendo la Sección de Operaciones del Departamento de Aduanas de la Coordinación Regional Central trasladar el expediente a la Intendencia de Aduanas para la emisión de la resolución respectiva. En este caso, emitida la resolución y notificada la misma, dicha Sección de Operaciones procede al registro de la persona autorizada ante la SAT, para que pueda iniciar sus actividades como Auxiliar de la Función Publica Aduanera, en su calidad de Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero. El registro se operará dentro del plazo de tres (3) días de entregada a la Sección de Operaciones la certificación de la resolución por parte de la persona autorizada.



Artículo 12. Examen de competencia. Para la realización del examen de competencia, la Gerencia o la Institución, elaborará técnicamente el instrumento de evaluación de los conocimientos y habilidades relacionados con la temática establecida en el RECAUCA, utilizando exclusivamente el Banco de Pruebas formado al tenor del artículo 18 de éste reglamento.

Artículo 13. Tribunal Examinador. El Intendente de Aduanas una vez notificado o informado del lugar, día y hora en que se practicará el examen de competencia, procede a la conformación del Tribunal Examinador, que será integrado por tres (3) funcionarios de la Intendencia de Aduanas, especializados en cada una de las áreas a evaluar, que ocupen los cargos de Jefe de Departamento o Jefe de Sección.

Los miembros del Tribunal Examinador, deben reunirse por lo menos con cinco (5) días de anticipación al día fijado para el examen, para elegir entre ellos al Presidente, Secretario y Vocal del mismo.

Artículo 14. Procedimiento para la práctica del examen de competencia. Durante la práctica del examen programado, deben seguirse los pasos siguientes:

1) El examen se llevará a cabo en las oficinas centrales de SAT de la ciudad de Guatemala o en las instalaciones que al efecto disponga la Institución.

2) El Presidente del Tribunal Examinador debe comprobar que la persona que se está presentando a sustentar el examen es quien se señala en el expediente respectivo para lo cual requerirá la presentación de la cédula de vecindad, como único documento de identificación.

3) El presidente del Tribunal Examinador hará la recepción de las plicas el mismo día en que será practicado el examen.

4) El día, hora y en el lugar señalado para la practica del examen, el interesado en presencia de los miembros del Tribunal Examinador designados y un delegado de la Gerencia o de la institución, procederá a seleccionar las plicas, que contienen las pruebas que debe desarrollar.

5) El examen constará de tres (3) pruebas, divididas por áreas, cuyo contenido y orden de aplicación será:

   a) Merceología y clasificación arancelaria;

   b) Normas de origen y valoración aduanera de las mercancías; y

   c) Legislación y procedimientos aduaneros.

6) Durante la práctica del examen, los miembros del Tribunal Examinador se podrán turnar para permanecer en el lugar en donde se desarrolle, según el área que le corresponda evaluar.

7) El examen se practicará en tres días consecutivos y tendrá una duración máxima de cuatro horas cada prueba; vencido dicho tiempo los Examinadores procederán a dar por concluido el mismo y será entregado al delegado de la Gerencia o de la Institución.

8) El examen será resuelto de manera manuscrita.

9) En las pruebas, los examinados podrán asistir con textos oficiales referidos a nomenclatura arancelaria, notas explicativas y criterios de clasificación así como cualquier otro material de consulta.

10) Concluido el examen, el Presidente del Tribunal Examinador recibirá de la Gerencia o de la Institución, en su caso, el sobre lacrado que contiene el resultado del examen y las pruebas resueltas. Dicha entrega no deberá exceder del plazo de dos días contados a partir del día siguiente de concluido el examen.

11) Recibidos los resultados y las pruebas por el Tribunal Examinador se suscribirá el acta respectiva, haciendo constar el resultado obtenido y demás observaciones que consideren pertinentes, firmándola los integrantes del mismo, así como el delegado de la Gerencia o de la institución.

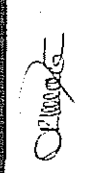
12) La certificación del acta se remitirá a la Intendencia de Aduanas para que se incorpore al expediente respectivo y emita la resolución que en su caso corresponda. Los originales de las pruebas se adjuntarán a la certificación del acta.



Artículo 15. Prohibiciones. La persona que se someta a examen de competencia tiene prohibido:

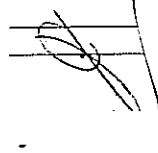
1) El uso de cualquier clase de aparato de comunicación y de computación durante la realización del examen.

2) Hacer consultas a los miembros del Tribunal Examinador, con el propósito de obtener indicios de las respuestas que correspondieran.



3) Tratar de obtener por sí misma o por otra persona la información previa sobre los cuestionamientos de que constará su examen.

4) Tratar de influir por cualquier medio en el delegado de la Gerencia o de la institución o en algún miembro del Tribunal Examinador, sobre el resultado de su examen.



5) Tratar de obtener de uno o más de los miembros del Tribunal Examinador, directa o indirectamente, el resultado del examen antes de la notificación oficial que corresponda.

6) Presentarse al examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita.

7) Actuar de forma fraudulenta durante la realización del examen.

Si el examinado viola cualquiera de las prohibiciones anteriores, su examen será anulado y se tendrá por reprobado, debiendo el Tribunal Examinador dejar constancia de lo ocurrido, faccionando para ello el acta correspondiente e informando inmediatamente al Intendente de Aduanas, sobre la situación presentada.

Artículo 16. Incomparecencia al examen. En caso que el solicitante no se presente a la práctica de las pruebas o bien no lo haga puntualmente en el lugar, fecha y hora programados, deberá presentar ante la Intendencia de Aduanas una excusa justificada, a más tardar al día siguiente del que debió efectuarse la prueba, la cual de encontrarse válida, dará como resultado la reprogramación de los mismos a solicitud del interesado. De no encontrarse valida la excusa se aplicará el contenido del artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 17. No aprobación del examen. El aspirante a Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero, que repruebe el examen psicométrico o de competencia, según el caso, no podrá sustentar nuevo examen en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

Para sustentar un nuevo examen el aspirante deberá reunir los mismos requisitos, cumplir los mismos trámites e indicar la fecha del último examen realizado.

Artículo 18. Banco de pruebas. La Intendencia de Aduanas proveerá el material sobre el cual versará el examen, cada dos meses o antes si hubiesen cambios sustantivos en la legislación y designará a funcionarios especializados de los diferentes Departamentos y Secciones de sus dependencias, a efecto de colaborar con la Gerencia o con la Institución, para la elaboración de las preguntas.

El banco de pruebas, permanecerá bajo lo custodia de la Gerencia o de la Institución.

CAPITULO IV

AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y REQUISITOS DE OPERACIÓN

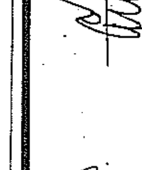
Artículo 19. Autorización. En caso que el resultado del examen sea favorable, el Intendente de Aduanas dictará resolución de autorización dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la certificación del acta del examen de competencia, y trasladará el expediente respectivo a la Sección de Operaciones del Departamento de Aduanas de la Coordinación Regional Central, a efecto de que proceda al registro del interesado ante la SAT para que pueda iniciar sus actividades como Auxiliar de la Función Publica Aduanera, en su calidad de Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.

Artículo 20. Registro. Las personas que hubieren sido autorizadas como Agentes Aduaneros o Apoderados Especiales Aduaneros, deberán inscribirse en el Registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera que al efecto administra la Intendencia de Aduanas de la SAT, condición sin la que no podrán iniciar actividades.

El relacionado registro se hará con vista de la certificación de la resolución correspondiente. La certificación no se extenderá al solicitante mientras no se hubiere constituido la garantía respectiva, conforme se señala en el artículo 22, inciso b) de este Reglamento.

Verificado el registro, la Intendencia de Aduanas de la SAT pondrá constancia en la certificación, del número con que el Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero figurare en aquel. Con este documento dichas personas acreditarán su carácter y la citada Intendencia deberá hacer del conocimiento de este hecho a las administraciones aduaneras del país.

Artículo 21. Información. Para el caso de los Agentes Aduaneros o Apoderados Especiales Aduaneros, el registro de auxiliares de la función pública aduanera contendrá la información siguiente:



1. Nombre de la persona autorizada, domicilio y demás generales de ley.

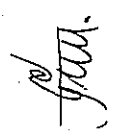
2. Número y fecha de la resolución de autorización.

3. Numero de registro correlativo de inscripción.

4. Número de Identificación Tributaria.

5. Identificación de la persona natural o jurídica a la cual representa, para el caso del Apoderado Especial Aduanero.

6. Clase de garantía rendida y su monto, con indicación del número, lugar y fecha del respectivo instrumento de garantía, así como el plazo de vigencia y la razón o denominación social de la institución garante.



7. Identificación de los procesos con sentencias o resoluciones definitivas, o pendientes de resolución relativos a sanciones y condenas impuestas a la persona autorizada, en la vía administrativa o judicial, con motivo de su gestión.

Artículo 22. Requisitos de operación. Concedida la autorización el Agente Aduanero o el poderdante en el caso del Apoderado Especial Aduanero, deberán cumplir con los requisitos de operación siguientes:

a) Aportar constancia de la Gerencia de Informática de la SAT de que cuenta con el equipo necesario de acuerdo a las especificaciones para efectuar el despacho por transmisión electrónica.

b) Rendir la garantía respectiva.

c) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por SAT, y las claves privada y pública otorgadas por un Certificador autorizado por SAT, que le permitan certificar la transmisión de las declaraciones, documento electrónico y firma digital.

La garantía a que se refiere el inciso b) de este artículo, consistirá en fianza constituida ante una entidad autorizada por la Superintendencia de Bancos, no menor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000.00), en su equivalente en moneda nacional.

A los Apoderados Especiales Aduaneros de los Organismos del Estado, sus dependencias, municipalidades, entidades estatales autónomas y descentralizadas, misiones diplomáticas o consulares y organismos internacionales, no les será aplicable el requisito señalado en el inciso b) de este artículo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23. Convenios de cooperación con universidades. La SAT, al tenor del artículo 23 inciso e. del Decreto 1-98 del Congreso de la República, podrá celebrar convenios de cooperación con alguna institución nacional de educación superior, en cuyo marco podrá acordarse que el examen psicométrico y de competencia a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, sean practicados a los aspirantes por tales instituciones.

Artículo 24. Casos no previstos e interpretación. Los casos no previstos y las dudas derivadas de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Intendente de Aduanas.

Artículo 25. Transitorio. Para los efectos del artículo 18 inciso b) del RECAUCA, en tanto las universidades del país no otorguen expresamente el grado académico de licenciatura en materia aduanera, se entenderá que el aspirante posee el grado de licenciatura en dicha materia aduanera, cuando demuestre, a satisfacción de la SAT, y mediante las certificaciones respectivas, que la estructura del pensum de estudios de la unidad académica que le otorgó el grado, comprende asignaturas o cursos con contenido programático especialmente orientado a temas de valoración aduanera, origen, merceología y clasificación arancelaria de las mercancías, procedimientos aduaneros y legislación aduanera, con una carga académica de los temas indicados de un cincuenta y cinco por ciento del contenido total de cursos aprobados. En tal caso, la SAT no practicará examen de competencia al solicitante y procederá al registro respectivo.

Artículo 26. Transitorio. A los efectos del artículo 22, literal c) de este reglamento, los Agentes Aduaneros y Apoderados Especiales Aduaneros que a la vigencia del mismo estén autorizados por SAT, deberán contar con certificación de su clave privada y pública otorgada por certificador autorizado por SAT, a partir del inicio de operaciones de dicho certificador, conforme plazos que al efecto establezca la Intendencia de Aduanas.

Artículo 27. Transitorio. Las solicitudes de autorización para actuar como Agentes Aduaneros o Apoderados Especiales Aduaneros, que hayan sido presentadas a la SAT antes de la vigencia de este Reglamento, continuarán su trámite aplicando las reglas que se encuentren vigentes al tiempo de la iniciación del expediente.

Artículo 28. Transitorio. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento, la Gerencia, preparará, definirá y entregará a la Superintendencia de Administración Tributaria, el o los perfiles que deberán ser evaluados en el examen psicométrico.

Artículo 29. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 30. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir tres meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Licenciado Ramón Benjamín Tobar Morales
Superintendente de Administración Tributaria en Funciones

SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN FUNCIONES

(72573-2)–14–julio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE SALAMA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. HACE CONSTAR Que, el señor CRISTHIAN MOISES FONSECA SUAZO, de 28 años de edad soltero de nacionalidad nicaragüense, con instrucción herrero con residencia 1ª. Calle "A" 1–99 zona 6 Barrio Hacienda la Virgen Salamá, Baja Verapaz, quien se identifica con su cédula de vecindad registro número: 001–200876–0051F con Pasaporte número: C 380105, extendida en Nicaragua quien se hizo presente a esta municipalidad para contraer MATRIMONIO CIVIL con INGRID LETICIA MENDEZ BAILON, quien se identifica con su cédula de vecindad registro número: 37,451 del orden Ñ–15 extendida por el señor Alcalde Municipal de esta ciudad de Salamá, B.V. originaria de esta ciudad de Salamá B.V. y con residencia en 1ª. Calle 1–99 zona 6 Barrio Hacienda la Virgen Salamá. Y para remitir a donde corresponde para los trámites que al interesado le convenga se le extiende sello y firma la presente en la ciudad de Salamá, Baja Verapaz a los dos días del mes de mayo del año dos mil cinco.– P.C. Jaime Moisés Gómez Moya, Secretario Municipal.

(72325–2)–14–julio

–ooOoo–

A mi notaría profesional ubicada en sexta avenida cero guión sesenta, zona 4, Centro Comercial de la zona 4, Torre Profesional II, nivel 5, oficina 507 se presentaron los señores LUIS ALVAREZ VASQUEZ de nacionalidad salvadoreña quien se identifica con número de pasaporte A setecientos diecinueve mil ochocientos noventa y uno (A719,891) y la señorita BERTA GRACIELA LOPEZ SAMAYOA quien se identifica con cédula de vecindad número de orden M guión trece (M-13) y registro diecinueve mil ochocientos seis (19,806) extendida por el Alcalde Municipal de la Libertad departamento de Huehuetenango, quienes contraerán matrimonio civil ante mis oficios notariales. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. — SONIA MARIBEL SALGUERO HERRERA, Abogada y Notaria. Colegiado 8,001.

(72423-2)—14—julio

LEXYE BÁRBARO PARET BENGOCHEA de nacionalidad cubana, y MARÍA DE LOS ANGELES ESCOBAR GUEVARA de nacionalidad guatemalteca, me han requerido para que les autorice su matrimonio civil entre sí. En cumplimiento de la ley hago esta publicación. Guatemala, oficina 2B del edificio Quevedo situado en 7 avenida 14–47, zona 1, esta ciudad. Guatemala 07 de julio 2005.– Lic. MIGUEL ANGEL ESCOBAR LARRAZÁBAL, Abogado y Notario.

(72344–2)–14–julio

–ooOoo–

GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ MAZARIEGOS guatemalteca solicita autorice el matrimonio civil con el joven ELGIN JOSE LOPEZ DARCE, de nacionalidad Nicaragüense. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Oficina: calle D, lote 84, Colonia Lupita, Amtitlán. Amatitlán, 11 de julio del 2005.– CARLOS ARTURO ESTRADA COLINDRES, Abogado y Notario.

(72386–2)–14–julio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, conocido también con los nombres de DAHOUD (DAVID) MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWOUD M M ISSA, DAWOUD MISSA RABIHA, DAWOUD ISSA MAHMOUD, DAWOUD RABIHA, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD ISSA, ISSA DAOUD MAHMOUD, DAHOUD (DAVID) ISSA HUSSEIN, DAOUD MAHMOUD MANSI ISSA, DAUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAWOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWOUD MM ISSA, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil seiscientos veintisiete (1.037,627), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en veintisiete avenida tres guión dieciséis zona quince, colonia San Lázaro, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco. NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(72377-2)—14—28—julio—12—agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

RIGOBERTO DE JESUS SANDOVAL Y SANDOVAL,

autorizado en la Licencia de Transportes No. U–18839 con UN vehículo de SEGUNDA CLASE en servicio diario, en la ruta de: ALDEA JOBOMPICHE, JURISDICCIÓN DE SAN JOSE PETEN, A: SANTA ELENA PETEN, VÍA: ALDEA EL REMATE, ALDEA PAXCAMAN Y VICEVERSA con horarios: SALE DE ALDEA JOBOMPICHE A LAS: 04:00, 08:00, 12:00 Y 16:00 HORAS. SALE DE SANTA ELENA A LAS: 06:00, 10:00, 14:00 Y 18:00 HORAS, y conforme los artículos 10°, 33°, Y 70 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera solicita MODIFICACIÓN DE HORARIOS para operar en lo sucesivo con UN vehículo su misma ruta y horarios siguientes: SALE DE JOBOMPICHE A LAS: 05:30, 06:30, 12:30, y 16:00 HORAS. SALE DE SANTA ELENA LAS: 08:45, 11:00, 15:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 09 de marzo del 2005. Exp. 0070–2005. OFICIAL 2o.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(72336–2)–14–21–julio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ROSALINDA GOMEZ LOPEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO VEHÍCULOS de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA NUEVO PALMAR, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU A LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: SAN FELIPE, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, IRTRA XOCOMIL Y XETULUL, SANTA CRUZ MULUA, SAN SEBASTIÁN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA NUEVO PALMAR A LAS 04:45, 05:15, 05:45, 06:15, 06:45, 07:15, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 09:45, 10:15, 10:45, 11:15, 11:45, 12:15, 12:45, 13:15, 13:45, 14:15, 14:45, 15:15, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:45, 18:15, 18:45 Y 19:15 HORAS. SALE DE: RETALHULEU A LAS: 04:45, 05:15, 05:45, 06:15, 06:45, 07:15, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 09:45, 10:15, 10:45, 11:15, 11:45, 12:15, 12:45, 13:15, 13:45, 14:15, 14:45, 15:15, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:45, 18:15, 18:45 Y 19:15 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 07 de enero del 2005. EXP. 167-2004. OFICIAL 9no. I.E. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(72372-2)—14—21—julio